

Don José Pueyo Luesma como Presidente del Consejo de Administración de Aguas de Panticosa S.A. domiciliado en Madrid, Santa Catalina, 7 - 2º, tiene el honor de hacerse eco oficialmente ante el Ayuntamiento de la Villa de Panticosa de la favorable situación, comprobada por mutuos cambios de impresiones oficiosas, en que se encuentran respectivamente el Quiñón de Panticosa y la Sociedad que representa, para zanjar con la mejor voluntad cuestiones que dimanan de:

Real Orden de 4 abril 1827

Demarcación Provisional del Radio de 13 mayo 1827

Amojonamiento de 4 y 5 octubre 1831

Escritura de Concordia de 29 septiembre 1838

Aprobación oficial de la Concordia, a excepción de la variación del radio; con fecha 26 septiembre 1849

Nueva confirmación del radio de 1831 por sentencia de 26 noviembre 1872.

Sentencia del Tribunal Supremo desestimando las reclamaciones del Quiñón inserte en la Gaceta de 21 enero 1872

Acta Amojonamiento del año 1844.

Aguas de Panticosa propuso este deseo a Letrado asesor de la competencia e imparcialidad dignas de la dificultad de la PROMESA JURÍDICO LEGAL capaz de hacer efectivo el posible convenio e concertar.

De su informe resulta que por tratarse de un Quiñón o Mancomunidad Municipal integrada por los Ayuntamientos de Panticosa, Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca; esta tal entidad administrativa sujeta a todas las trabas y limitaciones que las leyes vigentes imponen a los Ayuntamientos.

Pero desde luego el Quiñón puede ponerse en las condiciones legales que exigiría el posible convenio mediante los siguientes trámites:

PRIMERO.

Conforme a los artículos 84 y 85 de la Ley Municipal, el Quiñón ó sea la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE PARTICOSA, EL PUEYO, Y HOZ DE JACA deben solicitar autorización de la Superioridad para entrar a contratar o transigir con Aguas de Panticosa S. A. sobre el terreno del radio, pastor y demás extremos con dicho asunto relacionados, debiendo atenerse en un todo a lo que previenen dichos preceptos en relación con los artículos 15 y concordantes del R.D. de 15 de Diciembre de 1909, digo Noviembre de 1909, según los cuales el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores al conceder las autorizaciones de los artículos 83 a 86 de la Ley Municipal se limitarán a otorgarlas y corregir simplemente las infracciones de la Ley



si las hubiere. Y que deberán concederse o negarse en el plazo improrrogable de 30 días.

SEGUNDO.

Por estar enclavado el Balneario y su Radio en montes que integran el n.º 280 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y no ser problema de propiedad sino de EXTENSION DE TERRENOS Y DESLINDE DE DICHO TERRENOS dicho DESLINDE tiene que ser administrativo, y rearevado a la Administración tanto en su ejecución como en la APROBACION de la Superiori Autoridad del Ministerio de Agricultura; según artículos 12 al 32 de la Instrucción de Montes de 17 octubre 1925.

TERCERO.

Para poder renunciar el Quiñón al derecho que tiene a pastar a partir del 9 de septiembre, desde el Barrenco de Baonimaña hasta las Argualas, mediante un precio o un arriendo en el posible convenio, este pormenor tendrá que ser sometido a informe del Distrito Forestal y del Ministerio de Agricultura así como al del Ministerio de la Gobernación.

Ello se debe a que el aprovechamiento de pastos afecta a un monte de utilidad pública e interviene al ministerio de la Gobernación, oyendo al Gobernador Civil, porque el acto quedaría sujeto a las limitaciones de los artículos 84 al 86 de la Ley Municipal; y el Distrito Forestal y Ministerio de Agricultura porque los bienes están bajo la tutela de esos centros en virtud de los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de Montes de 17 octubre 1925.

CUARTO.

El consentimiento debería prestarlo cada Ayuntamiento en sesión municipal convocada al efecto y constando en acta de una manera expresa y detallada. Y después se necesitaría que los mismos acuerdos se adopten por UNANIMIDAD POR LA JUNTA DEL QUINON.

En efecto se trata de actos de disposición y no de administración.

QUINTO.

En la transacción deben tenerse en cuenta los nuevos linderos y el nuevo amojonamiento del radio con plano perfeccionado antes de la transacción por persona técnica; y ten detallado que permita siempre y en todo momento su identificación sobre el terreno, aun cuando desaparecieran los hitos o mojones por causa de aludes, arrastres, etc.

Esta exposición prueba la posibilidad de que el Quiñón se pueda colocar en las condiciones necesarias para terminar de una vez con cuestiones enojosas en las que ninguna participación tienen los que no fueron actores de su planteamiento hace más de un siglo.

Aguas de Panticosa S. A. se pone a disposición del



Quiñón para facilitar minutos de todas las instancias; seguir y apoyar su emisión; y para cuantas gestiones sirvan un fin tan anhelado por ambas partes.

Aguas de Panticosa trabaja por dar a conocer las excepcionales condiciones del Valle de la Salud que merece un porvenir turístico de próxima realidad si esta Sociedad logra desenvolver con éxito las múltiples gestiones encaminadas a mejorar y embellecer su Balneario dotándolo al par de las comunicaciones que hagan cómodamente accesible el Valle al conocimiento internacional.

Aguas de Panticosa ruega:

1º.- Que si lo cree procedente promueva acuerdos municipales de los Ayuntamientos del Quiñón y el unánime de la Junta en el sentido de tramitar todas las autorizaciones administrativas expresadas de PRIMERO a QUINTO con el fin de ponerse en condiciones de tratar con Aguas de Panticosa S.A. la fórmula económica razonable.

2º.- Que se comunique oficialmente tanto los puntos de vista del Quiñón como los acuerdos a que dieran lugar.

Balneario de Panticosa a 5 septbre. 1935

El Presidente del Consejo de Administración
de Aguas de Panticosa S.A.



COMARCA
DE O GALLEGO

SR. ALCALDE DE LA VILLA DE PANTICOSA.



Ayuntamiento de
Panticosa

Propuesta que los Ayuntamientos de Panticosa, El Puyo de Jaca y Hoz de Jaca desean que se acuerde en sesión de cada pueblo para elevar aquella a la Junta del Duinón.

1.º El Duinón de Panticosa que propone a Aguas de Panticosa aumentar el canon de P.^{tas} 937'50 que actualmente paga a 7000 puestas anuales, haciendo renunciar el Duinón de los aprovechamientos de pastos en el terreno radio y soterradio según el proyecto de límites redondeado provisionalmente el día 22 de Septe de 1935 por el Sr. Beduma, las comisiones del Duinón.

2.º Si la propuesta anterior no se creyera conveniente, el Duinón aceptarían la siguiente: Un canon anual de 5000 puestas mediante el pago por una sola vez de P.^{tas} 31.000, o sea que con esta última cantidad pueda renunciar el Duinón de lo dejado de percibir desde el año 1904 del intento de convenio con el Sr. Conde de la Vinaza.

3.º El Duinón de Panticosa desea se respeten todos los derechos de aguas, habitación, cocina etc según ^{las} propuestas a bases establecidas en el convenio del año 1904 del Sr. Conde de la Vinaza.

4.º Aguas de Panticosa vendrá obligada a admitir con preferencia las materias primas que se produzcan dentro del Duinón, siempre que este las presente en igualdad de condiciones que las de la competencia.

5.º Asimismo se dará preferencia para las obras o empleos que se efectuen por dicha Sociedad a los obreros o empleados, que sean aptos para su desempeño dentro del Duinón.

6.º Será obligación de Aguas de Panticosa la construcción de caminos y su conservación y serán respetados los pasos caballerías que a tal efecto se señalaban.

7.º Aguas de Panticosa vendrá obligada a facilitar un local donde poder alojar las caballerías que los vecinos del Duinón.

non utilis para rubi al Balmaro

J. ROMANI

[1922]

910

1

EXCELENTISIMO SEÑOR.

El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, sin duda por haberlo V.E. así ordenado, ha remitido a informe de esta Alcaldía la instancia elevada a V.E. por D. Pascual Guillén, Alcalde de Panticosa segun dice, en solicitud de que se rectifique el Catálogo de los montes públicos de esta provincia exceptuados de la desamortización en cuanto a los linderos del denominado "RUABLA Y MONDE" que figura en aquel con el número 261 y es propiedad del pueblo de Noz de Jaca a fin de segregarse de él una porción de terreno donde emerge una fuente llamada "Espumosa" y por donde corren las aguas de aquella dando nombre a un barranco llamado "Espumoso" por entender que dicha porción de terreno no pertenece al mencionado monte "RUABLA Y MONDE" y sí a otro del que son propietarios los pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Noz de Jaca componentes la antigua Comunidad de tierra titulada "QUIRÓN DE PANTICOSA".

En vista de dicha instancia, cree esta Alcaldía que, si el estudio incesante de los altos intereses confiados a la inteligente dirección de V.E. y los arduos problemas que de continuo reclaman y embargan su atención le hubieran permitido leerla por sí mismo, seguramente no se la hubiera dado curso, porque hasta la simple lectura de ella para desestimarla de plano por falta de personalidad y de acción en el solicitante, por no corresponder a V.E. el conocimiento y la resolución del asunto, por imposibilidad legal de que V.E. acceda a lo que se solicita habiendo como hay en la Ley preceptos claros, expresos, categóricos y terminantes en contra, y porque, además, salta a la vista que, soslayando habilmente la verdadera índole del asunto que entraña una cuestión de propiedad ajena por completo a la competencia de la Administración y propia solamente de



COMARCA

ALTO GALLEGO

Ayuntamiento de
Panticosa

los Tribunales ordinarios únicos que pueden definirla, se pretende, con la apariencia artificiosa de tratarse tan solo de la rectificación de los linderos de un monte público, conseguir por medio de una disposición gubernativa, sin las molestias, los gastos y los riesgos de un litigio, lo que no se podría obtener ni siquiera intentarlo judicialmente. Demostración palmaria de ello son los hechos y fundamentos doctrinales y legales que se exponen a continuación. -----

Encabeza y suscribe la referida instancia D. Pascual Guillén titulándose Alcalde de Panticosa é invocando el carácter y calidad de Presidente del Quiñón de Panticosa. -----

Es principio inconcuso de Derecho procesal y se halla consignado como precepto en todas las Leyes y Reglamentos lo mismo judiciales que administrativos que quien demanda ha de justificar al hacerlo el carácter y calidad con que lo hace y que el demandante debe necesariamente acompañar a la demanda los documentos justificativos del derecho en que se funda para demandar, sin lo que no puede ser oído. -----

Pues bien; el solicitante D. Pascual Guillén no justifica de ningún modo ser Alcalde de Panticosa, ni que, si lo es, el Ayuntamiento de su Presidencia le haya designado para formar parte de la Junta administrativa del "QUIÑÓN DE PANTICOSA", ni que ésta le haya elegido para presidirla y acordado elevar a V.E. la instancia de que se trata, encomendándole a él hacerlo, ni que el aludido "QUIÑÓN" tenga el derecho alegado en la instancia. -----

Es por tanto incontrovertible la falta de personalidad y de acción en D. Pascual Guillén, aun admitiendo que sea Alcalde de Panticosa, por lo cual su instancia ha debido ser desestimada de plano y procede desestimarse en definitiva. -----

En el Catalogo de los montes exceptuados de la desamortización en esta provincia, se atribuye al pueblo de Hoz de Jaca la pertenencia total del monte número 261 denominado "RUABLA Y MONDE", ó sea toda la extensión de terreno comprendida dentro de sus linderos; y el solicitante D. Pascual Guillén, afirmando, con la sola virtualidad de su palabra, porque no acompaña a su solicitud justificante ni prueba de ningún género, que una porción de terreno de aquel monte no pertenece al pueblo de Hoz de Jaca, si no a otro monte perteneciente a los pueblos que cons-

tituyen el Quirón de Panticosa, solicita que se proceda a la rectificación de los linderos asignados en el Catalogo al expresado monte "RUABLA Y MONDE" y a segregar de él la porción de terreno mencionada.

Se trata, pues, de una reclamación contra la pertenencia de una parte del monte "RUABLA Y MONDE" designada en el Catalogo al pueblo de Hoz de Jaca, ó de un deslinde de dicho monte para rectificar sus límites.

En el primer caso no corresponde a V.E. el conocimiento y la resolución del asunto ni aun en grado de apelación, porque los artículos 4º, 7º y 8º, del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la Ley de montes de 24 de igual mes de 1865, preceptúan respectivamente: que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada a un monte en el Catalogo, apurarán primero la vía gubernativa deduciendo el derecho de que se crean asistidos mediante reclamación dirigida al Gobernador civil de la provincia, acompañando los títulos y documentos en que la funden, cuando la propiedad del monte se atribuyese a un pueblo ó a cualquiera Corporación de la Administración local; que los Gobernadores con respecto a los montes que se señalen en el Catalogo como de propiedad de los pueblos ó de Corporaciones dependientes de la Administración local, resolverán la reclamación oyendo al Consejo provincial; y que las resoluciones que dicten los Gobernadores causarán estado y podrán impugnarse en la vía contencioso administrativa.

En el segundo caso tampoco corresponde a V.E. el conocimiento y la resolución del asunto, ni aun en grado de apelación, porque segun lo estatuido en los artículos 18, 20 y 37 del citado Reglamento de 17 de Mayo de 1865, corresponde a los Gobernadores acordar, a instancia de parte ó de oficio por si mismos, el deslinde de los montes publicos pertenecientes a los pueblos y dictar, despues de ultimada la tramitación correspondiente, la resolución que proceda contra la que solamente se concede el recurso contencioso-administrativo.

Y en ambos casos la reclamación no se ha producido en la forma y

con los requisitos que exigen los preceptos legales de que se deja hecha mención. -----

Resulta, en su consecuencia, que, en la reclamación a que este informe se refiere, hay, además de la falta de personalidad y de acción en el reclamante é incompetencia de jurisdicción y de efecto legal en la forma de producir la reclamación, motivos más que sobrados para que ésta hubiere sido desestimada de plano, sin darla curso, y lo sea en definitiva.-----

En cuanto a lo que pudiera llamarse fondo de la reclamación, porque en realidad no lo tiene, aquella es a todas luces improcedente, y como queda dicho a V.E. no puede atenderla por oponerse a ello preceptos legales expresos, claros, categóricos y terminantes. -----

Desde época muy remota, los pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca, componentes la antigua Comunidad de tierra llamada "QUINÓN DE PANTICOSA" han poseído y disfrutado, como propietarios en comun y proindiviso, unos montes titulados "YENEFRITO" "EL VERDE" y "FLAN DE IBON" que continúan poseyendo y disfrutando del mismo modo, por acuerdo unánime de los tres pueblos amparados en los artículos 80 y 81 de la Ley municipal, a pesar del Real decreto de 31 de Mayo de 1837 que declaró disueltas tales comunidades y de la división y partición ordenada por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 11 de enero de 1890 y efectuada el día 8 de Marzo del mismo año para la tramitación y resolución de los expedientes de excepción de la venta de dichos montes solicitada separadamente por dichos pueblos; pero aparte, separada e independientemente de la referida Comunidad cada uno de los pueblos de Panticosa El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca han tenido, desde la misma época ó tal vez antes y tienen otros montes peculiares y exclusivamente suyos.-----

Por lo que respecta al pueblo de Hoz de Jaca ha poseído y disfrutado y posee y disfruta en pleno y absoluto dominio dos montes denominados "RUABLA Y MONDE" que figuran como uno solo con el número 261 en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización en esta provincia, sin que nunca ni por nadie se le haya disputado la posesión.

tenencia de la totalidad del terreno comprendido dentro de los linderos que se le señalan en el Catálogo. -----
Por ello: desde que el Gobierno ejerciendo la intervencion y alta inspeccion que las leyes le conceden sobre los montes publicos para la conservacion, ordenacion, régimen, disfrute y policia de los mismos, publicó y puso en ejecucion las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833; despues en la clasificacion general de montes publicos hecha en el año 1849; luego en el Catálogo de los montes publicos exceptuados de la desamortizacion que se formó en cumplimiento del Real decreto y R.O. de 22 de enero de 1862 del artº 4º de los adicionales de la ley de 24 de mayo de 1863, y del artº 2º del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la ejecucion de aquella; coetaneamente en el Catastro formado en el año 1863; más tarde en los planes de aprovechamientos forestales que se han aprobado y publicado hasta ahora todos los años desde 1865 cumpliendo lo dispuesto en el artº 86 del Reglamento de 17 de mayo del mismo año; posteriormente en la certificacion del Catastro y de los amillaramientos realizada conforme al Reglamento de 10 de diciembre de 1878 y en la última rectificacion del Catálogo de los montes exceptuados de la desamortizacion; y por fin en la R.O. de 11 de diciembre de 1891 por la que se concedió al pueblo de Hoz de Jaca la excepcion de la venta de esos montes; siempre, sin que se pueda citar un solo acto en contrario se ha reconocido al pueblo de Hoz de Jaca como único propietario de la totalidad del terreno comprendido dentro de los limites con que actualmente figura en el Catálogo el monte "RUABLA Y MONDE" número 261 del mismo. -----

De nada de esto puede alegar ignorancia el solicitante porque consta en documentos oficiales que se han publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia y de los que por tanto han debido tener conocimiento los pueblos del Quinch de Panticosa en cuyos archivos estarán indudablemente la mayor parte de ellos. -----

Es más en el acta de la División y partición de los montes pertenecientes a dicho Quiñón, efectuada según se deja dicho el 8 de marzo de 1890 de la que se acompaña copia consta la división y partición se contrajo a los montes llamados "YENEFRITO" "EL VERDE" y "PLAN DE IBON" por ser los únicos pertenecientes en común y proindiviso a los tres pueblos componentes El Quiñón y puede verse en ella que ni el pueblo de Panticosa ni el Puyo de Jaca alegaron tener derecho por ningún concepto y de ninguna clase en el monte "RUABLA Y MONDE" propiedad exclusiva del pueblo de Hoz de Jaca ni dijeron nada referente al pretendido derecho que el solicitante invoca ahora, o sea acerca de que dentro de los límites con que aquel figura en el Catálogo hubiera parte o porción de terreno perteneciente al Quiñón todo lo cual acusa un reconocimiento explícito de que no existe tal derecho. -----

Pero aun en la hipótesis de que ese derecho hubiera existido en algún tiempo como desde la expresada división y partición de los montes en común y proindiviso a los pueblos componentes El Quiñón de Panticosa, han transcurrido 32 años, y durante todo ese largo período de tiempo el pueblo de Hoz de Jaca ha estado constantemente en la pública, continua, quieta, pacífica y nunca interrumpida posesión de todo, absolutamente todo el terreno enclavado dentro de los límites con que el monte "RUABLA Y MONDE" figura en el Catálogo sin protesta ni reclamación alguna por parte de los otros dos pueblos del Quiñón y sin que ninguno de estos haya ejecutado allí actos de dominio o de posesión es innegable que habría prescrito según lo estatuido en el artº 1959 del Código civil promulgado antes de hacerse la mencionada división y partición y por el que han quedado derogadas las leyes de partición y cuantas posteriores a estas y anteriores a aquél pudieran alegarse en contra. -----

De todos modos, resulta a favor del pueblo de Hoz de Jaca, en cuanto a la totalidad del terreno del monte "RUABLA Y MONDE" comprendida dentro de los límites señalados al mismo en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización en la provincia un es-



tado posesorio, de sesenta años si se remonta la cuenta al Catálogo formado en el año 62 y demas de 25 ateniéndose al Catálogo rectificado en época no lejana. Y este estado posesorio no puede ser destruido si no es citando, oyendo, y venciendo al pueblo de Hoz de Jaca en el correspondiente juicio declarativo de propiedad: porque con sugestión a lo preceptuado en el artículo 446 del Código civil todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesion: y si fuere inquietada en ella debará ser amparado o restituído en dicha posesion por los medios que las leyes de procedimientos establecen; y según jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, al que posee le basta poseer para ser mantenido en la posesion mientras no se presente quien con títulos más robustos, le cite oiga y venza en el juicio de propiedad; -----

La Administracion por su parte está obligada a mantener el estado posesorio resultante a favor del pueblo de Hoz de Jaca de que se deja hecha mencion en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la ejecucion de la Ley de 24 de igual mes de 1863 en el que se preceptua: Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones Administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como sino se hubiese deducido reclamacion alguna. -----

He aquí porque al principio de este informe se dice habia imposibilidad legal de que V.E. atendiera la reclamacion que lo motiva por existir en contra preceptos legales expresos claros categoricos y terminantes, y he aquí tambien porque con esa reclamacion, soslayando la verdadera índole del asunto que entraña una porcion de propiedad, se pretende habilidosamente bajo la apariencia artificiosa de una sencilla rectificacion de linderos del monte "RUABLA Y MONDE" conseguir sin las molestias los gastos y los riesgos de un litigio por medio de una simple disposicion gubernativa lo que de ningun modo se podría obtener ni siquiera intentarlo judicialmente. -----

Por todo lo expuesto entiende esta Alcaldía que debe ser desestimada la instancia que le ha remitido a informe el Ingeniero Jefe del Dis-

trito forestal, sin duda por haberlo V.E. así ordenado, pues así
procede en virtud de los hechos y fundamentos doctrinales y lega-
les aducidos.



Tobaypa - 13
2 bis (4)

Don Luís Ginés Ostalaza, Consejero Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima AGUAS DE PANTICOSA domiciliada en Madrid. = Certifico que en el archivo de esta Sociedad, cuya custodia me ha sido encomendada por el Consejo de Administración de la misma, existe un documento que, copiado a la letra, dice así: "Aprobación de la Concordia de 1838 = Gobierno Político de la provincia de Huesca = Montes = Con esta fecha digo al Jefe Civil de Jaca lo que sigue = Visto el expediente instruido en este Gobierno Político a consecuencia de la pretensión que en 21 de mayo del año de 1847 dedujo el Ayuntamiento de Panticosa relativa a que se concediera a Don Nicolás Guallart propietario de los Baños termales que se hallan sitos en los términos jurisdiccionales del referido pueblo, autorización para proveer de combustible las cocinas del Establecimiento con las leñas existentes en los montes comunes pertenecientes a los pueblos que constituyen la antigua Junta del Quiñón = Vistas las pretensiones deducidas por la Junta del Quiñón, en la que celebraron con autorización de este Gobierno político en 7 de julio último: = Vistas las pretensiones deducidas por Don Nicolás Guallart con fecha 31 de julio y 21 de septiembre del corriente año: = Considerando que al aprovechamiento de combustible solicitado en 21 de mayo de 1847 es un derecho concedido al referido Don Nicolás Guallart por la Real orden de 4 de abril de 1827: = Teniendo asimismo presente que las instancias deducidas por los ayuntamientos que constituyen la Junta del Quiñón fueron desestimadas por el Consejo de Castilla en auto de 31 de octubre de 1829 y por el Gobierno de S.M. el 18 de febrero de 1836: = Considerando también que la escritura de transacción ajuste y convenio otorgada en 29 de septiembre del año 1838 entre la Junta del Quiñón y el mencionado Don Nicolás Guallart, por la que se reconoció de nuevo el derecho incontestable que el último tiene al Establecimiento de Baños y radio señalado a los mismos por Sentencia pronunciada en juicio contradictorio por el Tribunal de Jaca en 12 de diciembre de 1829, y el referido Don Nicolás Guallart hizo a los pueblos la gracia de darles habitaciones y aguas sin retribución de ninguna clase, se halla otorgada conforme al espíritu de las Sentencias de los Tribunales y Reales órdenes que han mediado en el asunto, es además conveniente a los intereses de ambas partes y cierra la puerta a ulteriores desavenencias entre las mismas. He resuelto acordar que los pueblos de Panticosa, El Pueyo y Hoz no pongan impedimento de ninguna clase al propietario de los Baños Don Nicolás Guallart, siempre que este interesado ateniéndose a las disposiciones generales de las Ordenanzas de Montes de 22 de diciembre de 1833 y demás publicadas con posterioridad, tengan necesidad de extraer de los montes comunes de los referidos pueblos las leñas que sean indispensables para proveer de combustible las cocinas del Establecimiento, resolver asimismo que los ayuntamientos de los tres referidos pueblos no vuelvan en lo sucesivo a reproducir nuevas pretensiones, que tiendan a poner en tela de juicio las Sentencias de los Tribunales y resoluciones del Gobierno de S.M., y prestar mi Superior aprobación al la escritura de transacción, ajuste y convenio otorgada en 29 de septiembre de 1838, a cuyas cláusulas y bases deberán atenerse, tanto los referidos ayuntamientos, cuanto el propietario Don Nicolás Guallart, a excepción de las que hacen referencia al Radio de los Baños que quedan modificadas en la parte que se oponen al señalamiento de las lindes prefijadas en los días 4 y 5 del mes de octubre del año 1831, por el Arquitecto Don Mariano Laoliva, comisionado al efecto por el Tribunal de Jaca. = Lo digo a V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los alcaldes de Panticosa, El Pueyo y Hoz, a los fines indicados. = Y lo traslado a V. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. muchos años. = Huesca 26 de septiembre de 1849 = Manuel Extremera = Sr. Don Nicolás Guallart propietario de los Baños de Panticosa = (El original obra en el Protocolo de 1854 del Notario de Zaragoza Don Esteban Campes, a los folios 178 a 180) = Y para que pueda sufrir efecto en el expediente que por pretendida ocupación ilegítima de terrenos se tramita en la Jefatura de Montes de Huesca, extendiendo este certificado en Madrid a once de abril de 1924 = L. Ginés =

Huesca 17 de diciembre de 1924

Es copia

El Ingeniero de la Sección,

Mariano Borderas



9-16.

Con fecha 20 de octubre de 1923 según acta levantada con motivo del reconocimiento efectuado en el Balneario de Panticosa, manifestaban los comisionados de los tres Ayuntamientos componentes del Quifón encontrarse dentro del monte público número 280 algunas obras correspondientes a la central eléctrica del Balneario, la fuente llamada de la Cagalera y tres barracas pertenecientes a los vecinos de Panticosa Don Pedro Poma, Don José Pes y Don Benito Pueyo, habiéndose seguido en dicho reconocimiento la amojonación practicada el año 1831.

Al participar a la Sociedad Aguas de Panticosa dicho resultado, presentaron como fundamento de su reclamación una copia certificada de la amojonación del año 1831 (cuyo extracto se adjunta) así como también la resolución de fecha 26 de septiembre de 1849 del Jefe Político de Jaca por la cual aprueba una escritura de transacción de 29 de septiembre del año 1838 a cuyas cláusulas y bases dice "deberán atenerse tanto los referidos ayuntamientos cuanto el propietario Don Nicolás Guallart a excepción de las que hacen referencia al radio de los baños que quedan modificados en la parte que se opone al señalamiento de las lindes prefijadas en los días 4 y 5 del mes de octubre del año 1831".

En vista de dichos documentos se llevó a cabo una comparecencia en la alcaldía de Panticosa con fecha 21 de octubre del corriente año por la cual comparecieron ante el Ingeniero que suscribe Don Pascual Pueyo y Pueyo y Don León Aznar vecinos de Panticosa quienes manifestaron no tener duda en los lindes expresados en la amojonación del año 1831 y por la cual la central eléctrica, la fuente la Cagalera y las barracas de José Pes y Benito Pueyo estaban comprendidas dentro de los límites de la parte correspondiente al Balneario.

Lo que comunico a V. para que reuniendo a la Junta administrativa de su presidencia, informe si está conforme con esta última manifestación de los prácticos y por tanto entiende que solo se halla fuera de los límites del Balneario, la caseta de Don Pedro Poma, remitiendo a esta Sección copia certificada del acta de la sesión en que se tome el acuerdo.

Dias guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de diciembre de 1924

El Ingeniero de la Sección,

Mariano Bonasa

Sr. Presidente de la Junta administrativa del Quifón de Panticosa



Con fecha 20 de octubre de 1925 según acta levantada con motivo del reconocimiento efectuado en el Balneario de Panticosa manifestaban los comisionados de los tres ayuntamientos componentes del Quiñón encontrarse dentro del monte público número 280 algunas obras correspondientes a la central eléctrica del Balneario, la fuente llamada de la Cagalera y tres barracas pertenecientes a los vecinos Don Pedro Poma, Don José Peg y Don Benito Pueyo vecinos de Panticosa, habiéndose seguido en dicho reconocimiento la amojonación practicada el año 1844.

Al participar a la Sociedad Aguas de Panticosa dicho resultado, presentaron como fundamento de su reclamación una copia certificada de la amojonación del año 1831 (cuyo extracto se adjunta) así como también la resolución de fecha 26 de septiembre de 1849 del Jefe Político de Jaca por la cual aprueba una escritura de transacción de 29 de septiembre del año 1838 a cuyas cláusulas y bases dice "deberán atenerse tanto los referidos ayuntamientos cuanto el propietario Don Nicolás Guallart a excepción de las que hacen referencia al radio de los baños que quedan modificadas en la parte que se opone al señalamiento de las lindes prefijadas en los días 4 y 5 del mes de octubre del año 1831"

En vista de dichos documentos se llevó a cabo una comparecencia en la alcaldía de Panticosa con fecha 21 de octubre del corriente año por la cual comparecieron ante el Ingeniero que suscribe Don Pascual Pueyo y Pueyo y Don León Aznar vecinos de Panticosa quienes manifestaron no tener duda en los lindes expresados en la amojonación del año 1831 y por la cual la central eléctrica, la fuente la Cagalera y las barracas de José Peg y Benito Pueyo estaban comprendidas dentro de los límites de la parte correspondiente al Balneario.

En virtud de los antecedentes expresados anteriormente, ese Quiñón se servirá informar a la Jefatura del Distrito Forestal sobre la conformidad de las manifestaciones hechas por los vecinos antedichos y aportar cuantos datos juzguen convenientes para aclarar el asunto de referencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de diciembre de 1924

El Ingeniero de la Sección

Manuel Romero

Sr. Presidente del Quiñón de Panticosa



Examinado el expediente instruido en este Distrito forestal sobre demarcacion de los limites que separan el Balneario de Panticosa del monte n° 280 del Catalogo donde se halla enclavado.

Resultando que sospechando la Jefatura la existencia de alguna ocupacion indebida de terrenos en aquel monte, situados fuera de los limites del radio del Balneario de Panticosa ordeno al Ingeniero de la Seccion la practica de un reconocimiento que fue llevado a cabo con arreglo a la escritura de amojonacion otorgada el año 1844 entre varios vecinos del pueblo de Panticosa y demas pueblos del Quifon y Don Nicolas Guallar, encontrandose fuera de los limites del Balneario algunas obras construidas por la Sociedad dueña del mismo y tres casetas por los vecinos de Panticosa.

Resultando que instruido expediente que encabezo la referida acta declararon los vecinos de Panticosa, que efectivamente las barracas estaban emplazadas dentro del monte comunal, pero que las habian construido con autorizacion de la Junta del Quifon, viniendo poseyendolas desde tiempo inmemorial y pagando por ellas las contribucion correspondiente; y que Don Luis Gines Ostalaza, como apoderado de la Sociedad "Aguas de Panticosa" manifiesta que todas las obras de la Sociedad se encuentran dentro del radio señalado en la amojonacion practicada los dias 4 y 5 de Octubre de 1831 en virtud del Decreto de concesion de 25 de Septiembre de 1826, radio que fue declarado subsistente por el Jefe politico de Jaca en 29 de Septiembre de 1849, de cuyo documento asi como de aquella amojonacion acompaña la copia certificada.

Resultando que el Presidente de la Junta del Quifon en nombre de la misma, remite copia del informe del Letrado Don Emilio Laguna Azorin que hace suyo aquella Corporacion, en cuyo escrito despues de varios razonamientos deduce, que los limites que separan el Balneario de Panticosa del monte n° 280 del Catalogo deben ser los señalados en la escritura de amojonamiento otorgada ante el Notario Don Miguel Casas el dia 15 de Junio de 1844, por formar parte accesorias de la escritura de transacion otorgada ante el mismo Notario en 29 de Septiembre de 1838, siendo nula el acta de deslinde de 1831 por estar hecha con anterioridad a aquella escritura, y existir Sentencias de los Tribunales dictadas en 1915, declarando pertenecian al monte del pueblo terrenos comprendidos dentro de los limites señalados en el deslinde de 1831 y fuera de la amojonacion de 1844.

Considerando que si bien parece que la escritura de transacion de 1838 y la amojonacion de 1844, son las que deben considerarse como validas en la actualidad por haber anulado y modificado el convenio de 1826 y el deslinde de 1831, con la conformidad de ambas partes, aunque el Jefe politico de la provincia en 29 de Septiembre de 1849 al resolver un expediente sobre autorizacion para aprovechar leñas en el monte del pueblo por el propietario de los Baños aprobase aquella escritura del 1838 con el radio fijado en 1831, sin exponer los fundamentos legales que a ello le indujeron, ni expresar dicha resolucion que se oyesse a las entidades propietarias del predio; el deslinde administrativo del mismo en la parte que colinda con el Balneario de Panticosa, es el procedimiento mas eficaz para determinar el alcance y extension de los derechos que pretende la Sociedad propietaria, y para demarcar exactamente la linea perimetral que lo limitan.

Considerando que segun los articulos 12 y 15 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, pueden iniciar el deslinde de los montes incluidos en el Catalogo, la Administracion forestal, las entidades dueñas de los mismos o los propietarios de enclavados, y que dicho deslinde puede ser parcial, limitandose a la porcion, sobre que exista duda o temores de variacion.

Esta Jefatura acuerda dar por terminado este expediente, e incoar el de deslinde parcial del monte n° 280 del Catalogo en la parte que confronta con el Balneario de Panticosa, y notificarlo a las partes interesadas, por si les conviene ejercer por separado, o puestas ambas de acuerdo, la facultad expresada en el precitado articulo 12 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, antes reseñadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 19 de las mismas.

Notaria fiscal n.º 138 de 11 de octubre de 1925



ca. 16 de Agosto de 1926
El Ingeniero Jefe

Alvegas



Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 26 de Marzo proximo pasado la Real Orden siguiente:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Panticosa en nombre y representacion del Ayuntamiento de este pueblo, contra la providencia de V.S. de fecha 25 de Noviembre último distribuyendo por mitad los aprovechamientos consignados en el Plan vigente para los montes numeros 279, 281 y 290 del Catálogo pertenecientes a los pueblos de Panticosa y El Pueyo.

Resultando que de acuerdo con la condicion 7^a del pliego que rige los aprovechamientos de esos montes requirio V.S. a las Juntas Administrativas de los dos pueblos citados para que manifestasen si aceptaban los aprovechamientos vecinales consignados en el Plan sin que llegasen a un acuerdo, Pues Panticosa pidió que se aprovecharan mancomunadamente, y El Pueyo que se adjudicase por mitad, alegando el acta de division de los montes hecha en 7 de Marzo de 1890 cuya validez fué declarada por sentencia del Juzgado de Jaca confirmada por la Audiencia territorial de Zaragoza en 6 de Julio de 1915.

Resultando que la Alcaldia de Panticosa impugna la providencia recurrida manifestando que siempre se han distribuido los aprovechamientos en proporcion al vecindario de ambos pueblos; que el acta de division practicada en 1890 fué solo un tramite para exceptuar los montes de la desamortizacion, sin que nunca pretendieran los pueblos llevar division a la practica, segun se dice en la carta del Alcalde de El Pueyo fecha 28 de Marzo de 1898 cuya copia acompaña; que la sentencia de la Audiencia de Zaragoza no puede ser ejecutada hasta que se practique el deslinde y señalamiento de las partes de los montes que corresponde a cada pueblo; y que hasta la fecha los aprovechamientos se han ejecutado mancomunadamente, existiendo un estado posesorio que la Administracion debe respetar.

Resultando que la Alcaldia de El Pueyo contesto a los anteriores argumentos presentando copia del acta de 7 de Marzo de 1890 en donde los pueblos de Panticosa y El Pueyo de Jaca acordaron efectuar la division de los montes Yanel, Monde, Selva y Mazaramallo, adjudicandose la mitad del suelo y vuelo de los cuatro citados predios; que el pueblo de Panticosa siguió pleito con el de El Pueyo respecto a la nulidad é ineficacia de esa particion, cayendo sentencia en la cual se declaro valida la division y cesada la mancomunada que sobre dichos pueblos habian tenido los pueblos, justificandolo con certificacion de la sentencia de la Audiencia de Zaragoza en el año 1915; y que la Administracion publica tiene reconocida la validez de aquella acta de division por R.O. de 25 de Abril y declarada su competencia para realizar el deslinde de los montes a base de las adjudicaciones hechas en dicha acta, por Real decreto de 21 de Noviembre de 1925.

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal informo teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el artº 398 del Código Civil, proponiendo que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Panticosa y que se confirme la providencia recurrida; con cuyo parecer se muestra conforme la 2^a Inspeccion regional de Montes en dictamen de 24 de Febrero último.

Considerando que el acta de division de 1890 tiene validez reconocida judicial y administrativamente, habiendo cesado el estado posesorio anterior y correspondiendole a cada uno de los pueblos, por mitad, el suelo y el vuelo de los montes citados; sin que obste la circunstancia de que materialmente no se haya efectuado la particion del terreno, pues es perfectamente legal la situacion provisional del proindiviso, y durante ella los productos y aprovechamientos de los montes deben ser repartidos entre Panticosa y El Pueyo en proporcion a su respectiva participacion en la propiedad, o sea por partes iguales, segun acertadamente dispuso la Jefatura del Distrito forestal de Huesca.

S.M. el Rey (q.D.g.) conformándose con el informe de la 2^a Inspeccion regional de Montes y la propuesta de este Centro directivo



se ha servido desestimar el recurso dealzada del Ayuntamiento de Panticosa y confirmar la providencia de esa Jefatura".

Lo que traslado a V. para su conocimiento, y el de la Corporacion que representa, significandole que declarada firme y subsistente la providencia de esta Jefatura de 25 de Noviembre ultimo, segun la Real orden transcrita, debiera cumplimentarse cuanto se dispone en aquella, y remitir seguidamente a esta Jefatura los documentos que previene la condicion 7 del Pliego inserto en el Boletin oficial extraordinario de 9 de Agosto ultimo, redactados de acuerdo entre los pueblos comuneros.

Dios guarde a V. muchos años

Huesca 13 de Abril de 1927

El Ingeniero Jefe

Elcureva



Sr. Alcalde Constitucional de Panticosa

COMARCA

ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de

Panticosa

ZARAGOZA Balneario de Panticosa 5 de septiembre de 1935.

Sr. Don Angel Rojo, Alcalde de la Villa de

PANTICOSA.

Mi querido amigo:

Le adjunto borrador de la comunicacion oficial que estimo podria dirigir oficialmente nuestra Sociedad al Ayuntamiento y que me complace dar a conocer a Vd. particularmente.

Do contar con su opinion favorable en el sentido de crear bien enfocado el asunto, la reproduciran en Madrid remitiendome para su firma y yo tendria que devolverla para quedar estampada en el copiodor de cartas legal y le dieran curso. Pero conociéndola en borrador estimo se gana tiempo.

Mucho celebraré que a Vd. y a mí nos toque en suerte lidiar cuestiones que pudieron apasionar a los que en su día lucharon por apetitos de dominio personal directo; pero que hoy lo mismo para los vecinos del Quiñón que para los accionistas y Consejo de una Sociedad Anónima resulten engorros más anticuados que el candil de aceite, y el sombrero de copa.

Estaré a su disposicion en el Balneario hasta el 14 del eta y desde dicha fecha en Zaragoza.

Con efusivos saludos para los amigos del Quiñón, que confio en que lo son todos, se reitera con todo afecto s.s. y amigo

J. P. S. M.



A la Comisión de deslinde y Jefatura del Distrito Forestal de Huesca:

EL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA y en su nombre el Alcalde que suscribe, ante la Comisión de deslinde de los Montes LA SELVA, SELVA VERDE, PLAMUENAS y MAZARRAMALA, Nº 281 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, y de la pertenencia mancomunada de los pueblos de Panticosa y Pueyo de Jaca, comparece respetuoso y como mejor proceda EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al 10 de Abril último se anuncia que el día 21 del actual dará comienzo la práctica del deslinde de dicho monte público, por el Ingeniero Jefe de Montes Don José González Prieto.

Antes de que se dé comienzo a dicha operación, interesa al Ayuntamiento de Panticosa hacer constar lo siguiente:

Los montes de referencia, pertenecientes a los dos pueblos expresados, se han poseído y disfrutado siempre mancomunadamente y en forma de indivisión.

Cierto en efecto que en el año 1.890, se extendió entre ambos pueblos un acta de división, atribuyendo a cada uno de los pueblos la mitad y señalando diversos linderos. Pero esta operación puramente formal, no tuvo otro objeto que librar a esos montes de la desamortización. No se trataba de dividir, ni entró en el ánimo de nadie tal finalidad, siendo la mejor confirmación de ello, el hecho de que a pesar de aquella acta, han venido ambos pueblos disfrutando mancomunadamente el monte en toda su extensión, disfrutando los de El Pueyo de Jaca la parte que se le señalaba y la que se asignaba a Panticosa, y viceversa.

Ahora, bajo el pretexto del deslinde se trata por lo visto de llevar a efecto la división, operación que es material y jurídicamente imposible:

Baste saber, que los linderos asignados a cada mitad, en aquella acta de supuesta división, fueron enteramente caprichosos; el terreno que delimitan no puede tener realidad geo-



gráfica, pues se consignaron de intento arbitrariamente para que nunca pudiera hacerse la división.

Si se trata de llevarla a efecto en aquella forma, hay imposibilidad material. En otra forma no puede hacerse sinbque los Tribunales sienten la nueva base de la partición.

Por tanto, el Ayuntamiento de Panticosa, protesta, respetuosamente, de aquellas operaciones: Y a fin de que no se estime conformidad del Ayuntamiento de Panticosa con aquella practica de deslinde, desea que en la primera acta que se levante, se haga constar este escrito, insertándolo literal o bien uniendolo a las diligencias de deslinde.

SUPLICA se acuerde asi por ser de justicia.

Panticosa a diez y siete Julio de mil novecientos treinta.



Ayuntamiento de
Panticosa



COMARCA
ALTO GÁLLEGO

Suma y sigue

Septbre./
Año 1944./

DATOS Y ANTECEDENTES CON MOTIVO DEL
RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PUESTO POR
AGUAS DE PANTICOSA CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO
CONTRA LA EXACCION LEGAL "APERTURA DE ESTABLECI-
MIENTOS"



Suma anterior

del Padrón. el Registro.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES O DE LOS APODERADOS O ADMINISTRADORES	DOMICILIOS Calle Número	RIQUEZA Imponible Puestos Puestos contribución TOTAL
-----------------------------	--	-------------------------------	---





DELEGACION DE HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

HUESCA

SECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de Julio de 1924, y para resolver lo procedente en la formulada por Sociedad Anonima "Aguas de Panticosa"

Los documentos deberá remitirlos debidamente reintegrados

contra arbitrio girado por ese Ayuntamiento a dicha Sociedad por Apertura de Establecimiento

ruego a V. S. se sirva disponer el envío a este Tribunal—dentro del plazo de cinco días que señala el mencionado artículo—del expediente de su razón, y, en general, de cuantas diligencias se hayan instruido y han motivado el acto administrativo contra el cual se reclama

Huesca 19 de Septiembre de 1944

[Firma manuscrita]



Señor ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA



TIP. VDA. DE L. PEREZ - HUESCA

Ayuntamiento de Panticosa

ALCALDIA DE PANTICOSA,
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ILSMO. SR.

En contestación a su c/ 172 de fecha 19 del actual, relativo al arbitrio de apertura de establecimientos girado por este Ayuntamiento a la Sociedad AGUAS DE PANTICOSA . S. A. cumpleme acompañar copia certificada de la ordenanza del arbitrio, a la vez que manifestar a esa Presidencia con los máximos respetos y subordinación que esta Corporación considera improcedente la interposición del recurso por parte de Aguas de Panticosa, cuya sociedad es la unica que no ha hecho efectivo el impuesto en el distrito y entendemos no ha lugar a la admisión del recurso interpuesto por tratarse de una ordenanza que estuvo expuesta al publico a su debido tiempo y al no presentarse reclamación alguna mereció la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha cuatro de abril de este año.

Esta Corporación fundamenta su decisión para el cobro del mentado arbitrio debido a que se han dado de alta por apertura naturalmente y no concurren las excepciones del reglamento de aguas minero medicinales, por concurrir un buen numero de turistas y escasísimo de aguistas haciendo use aquellos de todos los servicios a los cuales fundamentamos legalmente el arbitrio.

Como renunciar a la fuerza de ley que tiene la ordenanza sería contrario a los derechos económicos municipales, la corporación llevará a la practica el cobro de los recibes valiendose si es necesario de lo dispuesto en el reglamento



de recaudación en su apartado de apremios.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Panticosa 23 de septiembre de 1944.

EL ALCALDE.

ILSMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.

H U E S C A .



DON ALVARO F. PASCUAL VIDAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
PANTICOSA (Huesca).

C E R T I F I C O / Que en el archivo de esta Corporación, figura el expediente general de Ordenanzas municipales, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha cuatro de abril de este año, y en el se halla la siguiente que copiada literamente, dice así: "Ayuntamiento de PANTICOSA". Provincia de Huesca." Ordenanza de la exacción de derechos sobre apertura de establecimientos". "Art. 1." Con arreglo a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 368 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se establece con carácter ordinario un derecho o tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos en este término municipal. "Art. 2." Toda persona individual o jurídica que intente fundar un establecimiento industrial o comercio en este término municipal y a los efectos de su reconocimiento higiénico-sanitario, estará obligada a solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia de apertura y a satisfacer los derechos que se expresen en la siguiente tarifa: "Se establece la cuota única que se indica, habida cuenta de las circunstancias que concurren para la apertura de nuevos establecimientos"--50 pesetas". "Art. 3" Se exceptúan del pago de derechos, los locales siguientes: "a) los destinados a depósitos de generos en los que no se efectúe ninguna transacción." Art. 4". los traslados de establecimientos dentro del término, así como los traslados de propiedad, excepto los procedentes de herencia entre padres e hijos y conyuges pagaran los mismos derechos consignados en la tarifa anterior." Art 5". Se conceptúan defraudadores del derecho o tasa de apertura de establecimientos los dueños de estos que lo habran al publico sin haber obtenido la licencia del Ayuntamiento y abonado los derechos prefijados, así como los nuevos propietarios de establecimientos ya abiertos, sin dejar transcurrir mas de ocho, desde la fecha del traspaso o adquisición, sin cumplir los mismos requisitos." "Art. 6" Las defraudaciones, sin perjuicio del pago de las cuotas correspondientes, se castigará con arreglo al ar-



COMARCA

ALTO GALLEGO

ayuntamiento de

Panticosa

-tículo 568 del Estatute municipal en relación al 98 del vigente reglamento de Hacienda para su aplicación cuyos textos legales y demas complementarios regiran en todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza que, una vez aprobada debidamente y sin perjuicio de ulteriores modificaciones que el Ayuntamiento acuerde, estará en vigor durante cinco ejercicios economicos a partir del de 1944." "La presente ordenanza que consta de seis articulos fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Enero de 1944" V.B. El Alcalde " Ilegible" El Secretario "Manuel Villarrubia" Rubricados " Hay un sello en tinta violeta en él que se lee " AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA)" ----

Es copia de su original al que me remite en caso de ser necesario.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido la presente en Panticosa a veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

VISTO BUENO.

EL ALCALDE.

GUARRO



Ayuntamiento de
Panticosa



COMARCA

ALTO GALLEGO



DELEGACION DE HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo

HUESCA

Adjunto me complaceo en remitir a V. copia del fallo dictado en la reclamación formulada ante este Tribunal por "AGUAS DE PANTICOSA S.A." contra Arbitrio girado por ese Ayuntamiento a la mencionada Sociedad por Apertura de Establecimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 25 de Enero de 1945.

El Secretario.

[Handwritten signature]



SR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

PANTICOSA



Ayuntamiento de Panticosa

35/44

En la Ciudad de Huesca a 28 de Noviembre 1944.

Vista la reclamación interpuesta por DON Jose Pueyo Luesma en nombre y representación de "AGUAS DE PANTICOSA" S.A. contra Arbitrios por Apertura de Establecimientos impuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

RESULTANDO que en el escrito de iniciación del recurso expresa dicho señor haber sido girada por el Ayuntamiento de Panticosa a la Sociedad que representa unos arbitrios por apertura de establecimientos, siendo así que desde hace muchos años no se verifica por dicha Sociedad ninguna nueva apertura de locales, por lo que es improcedente la exacción pretendida.

D. Marcos Melus Gasca

D. Patricio Parra Fernandez

D. Francisco Morlans Larrosa

Admor Rentas Públicas

D. Jose Luis de Castro Autran que se impugna.

RESULTANDO que remitido el expediente por la Corporación y concedida a ésta la audiencia reglamentaria, declara las razones que han motivado el impuesto de referencia.

RESULTANDO no aparecer en ninguno de los documentos apertados al expediente que se haya interpuesto por el reclamante ante el Ayuntamiento el recurso previo de reposición del acuerdo municipal

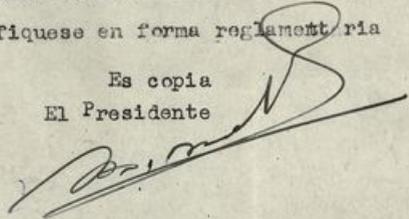
Vistos el "Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo y la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

CONSIDERANDO que el artº 218 de esta Ley dispone que " será requisito previo y común a toda clase de recursos..... la interposición ante la Corporación o Entidad que hubiera adoptado el acuerdo, del recurso de reposición, que deberá entablarerse dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente a la notificación o publicación en forma legal del acuerdo".

El Tribunal ACUERDA no entrar en el examen del fondo de la reclamación interpuesta por Don Jose Pueyo Luesma ~~presente~~ en nombre y representación de "AGUAS DE PANTICOSA" S. A. contra Arbitrios impuesto por el Ayuntamiento de Panticosa, por haber quedado firme en vía gubernativa el acuerdo municipal.

Notifiquese en forma reglamentaria

Es copia
El Presidente



7

(Copia)

INFORME DE LA ALCALDIA.-

El Alcalde que suscribe tiene el honor de informar a V.I. que no procede conceder la autorización solicitada por Aguas de Panticosa S.A. por no ser esta empresa solicitada propietaria de los terrenos donde piensa edificar, ya que en los antecedentes obrantes en esta Alcaldía se ve claramente que dichos terrenos pertenecen al Monte catalogado número 280 necesitando autorización de la dirección General de Montes.

La Junta Administrativa del Quiñón de Panticosa, dónde está incluido el citado monte número 280, compuesta de los Pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca, están dispuestos y animados del mejor deseo para llegar a un acuerdo y dar el máximo de facilidades a AGUAS DE PANTICOSA, S.A.; siempre que estos acuerdos sean aprobados por la administración de sus organismos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Panticosa, 1 de Julio de 1948.

EL ALCALDE



DECRETO DEL ALCALDE D. Clemente de Lope Vifuales.- En Panticosa (Huesca) a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vista la instancia formulada por "AGUAS DE PANTICOSA, S.A." en la que solicita autorización para la construcción de unos garajes de fachada de sesenta y siete metros a la carretera en la entrada del Baleario, y siendo este terreno del Quifión, compuesto por los pueblos de Panticosa, Hoz de Jaca y El Pueyo de Jaca, procede tomar el acuerdo en cuestión por la Junta Administrativa de este Quifión, por lo que deberán ser citados los Alcaldes de los mencionados pueblos para celebrar sesión al efecto el día 1º de Agosto próximo.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde de Panticosa, conmigo el Secretario que certifico.

Lleva un sello del Ayuntamiento Nacional de Panticosa.
La firma del Alcalde y la del Secretario

DILIGENCIA DE CITACION.- En Panticosa a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, para hacer constar que con esta misma fecha se cumple lo anteriormente decretado, remitiendo las citaciones para sesión a celebrar por la Junta Administrativa de este Quifión el próximo día primero de Agosto del año actual, Certifico.

Firmado el Secretario.

DECRETO DEL Sr. Alcalde. En Panticosa a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Visto el acuerdo tomado en sesión celebrada por esta Junta Administrativa del Quifión de Panticosa en el que se denega la petición formulada por la Empresa AGUAS DE PANTICOSA, S.A." de que se les conceda permiso para construir los Garajes que tienen en proyecto construir a la entrada del Baleario, procedase a comunicar a la citada empresa en atto. escrito esta negativa, a la par que se les haga saber que este Quifión de mi presidencia se halla animado del mejor de los deseos para llegar a una inteligencia con la citada Sociedad, para la cesión de estos terrenos y que para ello vería con agrado continuar las gestiones empezadas por Don José Pueyo Luesma, Presidente que fue del Consejo de Administración de esa Sociedad, pero que de momento y sin gestionar la cesión en cuestión, no puede accederse a lo solicitado ya que con arreglo al artículo 84 y concordantes de la Ley Municipal, esta Junta Administrativa deberá solicitar autorización para tratar o transigir con Aguas de Panticosa sobre los terrenos en cuestión.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde D. Clemente de Lope y yo el Secretario certifico.

Lleva un sello del Ayuntamiento Nacional de Panticosa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con la misma fecha de lo anterior decretado, se comunica al Sr. Administrador de la Empresa "AGUAS DE PANTICOSA, S.A." en atto. escrito, que este Quifión de Panticosa en sesión celebrada el pasado día uno del actual, tomó el acuerdo de denegar el permiso de construcción solicitado en su instancia de fecha diez y nueve del ppdo. mes de Julio. Certifico.

Firmado el Secretario.

DECRETO DEL ALCALDE D. Clemente de Lope Vifuales, En Panticosa a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, vista la instancia formulada por D. SALVADOR LAMA BLANCO, como administrador de Aguas de Panticosa, S.A. de fecha once del mes actual, en la que se interpone el recurso de reposición contra la negativa de esta



COMARCA

ALTO GÁLLEGO

Ayuntamiento de
Panticosa

Alcaldía en resolver sobre la instancia presentada con fecha 19 de Julio ppto. en al que se solicitaba dicho Sr. en representación de la citada sociedad, permiso para construir unos garajes en la parretera del Balneario y en la parte de entrada al mismo

Como Alcalde Presidente del Quiñón de Panticosa, se contestó dentro del plazo legal a la referida instancia, ya que si bien se hacía constar el acuerdo tomado en sesión del primero de Agosto del año actual, por la Junta Administrativa del Quiñón de mi Presidencia, que en definitiva quien ha de conceder o denegar los derechos sobre el terreno donde se piense edificar y por tanto en el oficio del fecha dos del actual registrado al número 376 en el de salida de este Ayuntamiento, bien claro se exponían las razones de la negativa, al mismo tiempo que se hacía constar los deseos habidos por nuestra parte en arreglar este asunto.

Visto el escrito anteriormente citado y considerado es imprescindible un estudio detenido del mismo, remitase al Sr. Abogado Asesor de este Ayuntamiento para que informe sobre lo procedente en este caso.

Lo Decretó y firma el Sr. Alcalde, conmigo el Secretario, que certifico.

Lleva un sello de la Alcaldía Nacional de Panticosa.

DILIGENCIA.- En Panticosa a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, para hacer constar que con esta misma fecha se envía el escrito formulado por el Sr. Administrador de Aguas de Panticosa en el que interpone el recurso de reposición contra la negativa táctica en resolver sobre la instancia presentada por el mismo con fecha 19 de Julio último, Certifico.

DECRETO DEL ALCALDE D. Clemente de Lope.- En Panticosa a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.- Visto que transcurren las fechas sin recibir el informe que se interesaba del Sr. Abogado Asesor de este Ayuntamiento, interesese del Sr. Administrador de Aguas de Panticosa, S.A. que para poder constatar el recurso de reposición y demás documentos presentados por él, deberá remitir en el plazo más breve a este Ayuntamiento la Titulación en que se base esa Sociedad Anónima la propiedad de los terrenos en los que pretende edificar al objeto de extenderle la oportuna licencia que solicita.

Lodecretó y firma el Sr. Alcalde Certificó el Secretario.

Lleva un sello de La Alcaldía Nacional de Panticosa.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de lo anterior decretado, se comunica en atto. escrito al Sr. Administrador de Aguas de Panticosa S.A. que deberá presentar en el plazo más breve la titulación en que se basa la citada sociedad, la propiedad de los terrenos, quedando registrado el el de salida de este Ayuntamiento con el número 451 Certifico. El Secretario.

DECRETO DEL ALCALDE.- En Panticosa (Huesca) a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.- Visto el acuerdo tomado en la sesión celebrada al efecto por la Junta Administrativa del Quiñón de Panticosa, y el tomado en sesión ordinaria de esta Corporación Municipal con fecha once del actual mes. Co muníquese al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, que por este Ayuntamiento, se concede el permiso que tenía solicitado la Sociedad AGUAS DE PANTICOSA S.A. para la construcción de unos garajes en la entrada del Balneario. Y hecho archívese este expediente. Lo mandado y firma S.Sª, que yo el Secretario. Certifico.

Lleva un sello del Ayuntamiento de Panticosa.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de lo anterior decretado, que ha cumplimentado y pasa por el presente expediente al archivo. Certifico.

Firmado . El Sertario.



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

INFORME QUE SE CITA

En escrito número 1420 de fecha 15 del pasado mes de Junio del año actual, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca, negociado carreteras-conservación, me decía lo siguiente:

"Habiéndose recibido del Sr. Administrador del Balneario de Panticosa una instancia dirigida a esta Jefatura, solicitando permiso para construir en terreno de la referida Sociedad un garaje con fachada de 67 metros en la carretera de Biescas a Panticosa, le remito la misma con el ruego de que con devolución de ella, informe si hay algún inconveniente por parte de esta Jefatura a la resolución reglamentaria de dicha solicitud." -----

Esta Alcaldía en contestación al citado oficio emitió el siguiente informe:

El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar a V.I. que no procede a conceder autorización solicitada por Aguas de Panticosa S.A. por no ser esta Empresa propietaria de los terrenos donde piensa, ya que en los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, se ve claramente que dichos terrenos pertenecen al monte catalogado número 280 necesitando autorización de la Dirección General de Montes.- La Junta administrativa del Quiñón de Panticosa donde está incluido el citado monte número 280, compuesta de los pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca, están dispuestos y animados del mejor deseo para llegar a un acuerdo y dar el máximo de facilidades a AGUAS DE PANTICOSA, S.A., siempre que estos acuerdos sean aprobados por la administración de sus organismos.- Dios Guarde a V.I. muchos años.- Panticosa 19 de Julio de 1948.-

OTRO.-

Con fecha 19 de Julio del año actual, el Sr. Administrador del Balneario de Panticosa, presento en esta Alcaldía, la siguiente instancia:

"SALVADOR LAMA BLANCO, obrando como administrador del Balneario de Panticosa, del que es propietaria la S.A. Aguas de Panticosa, tiene el honor de recurrir a V.I. y como mejor proceda en Justicia.- EXPONE.- que con el fin de atender el turismo tanto nacional como extranjero que actualmente concurre a nuestro Balneario tenemos el proyecto de construir en terreno de la referida Sociedad, un Garaje para 50 coches, con fachada de 67 metros a la carretera.- Como consecuencia de lo expuesto.- SUPlico a V. que teniendo por presentado este escrito, se sirva darnos la licencia necesaria con arreglo a las disposiciones vigentes, para llevar a cabo la ejecución de las obras que más arriba señalamos.- Gracia que no dudo alcanzar de V. cuya vida guarde Dios muchos años.- Balneario de Panticosa 19 de Julio de 1948.- Por aguas de Panticosa, S.A.- firmado.- S. Lana.- Sr. Alcalde de Panticosa.-

-----p

Con fecha dos del actual, y en mi escrito número 367 le decía en contestación a la precedente instancia, lo siguiente:

"Consecuente a la instancia formulada por V., como administrador del Balneario de Panticosa S.A. en la solicitada autorización para la construcción de unos Garajes, este Quiñón de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó denegar a V. el permiso solicitado para la construcción de los terrenos donde ha de hacer la construcción; y que con arreglo al artículo 84 y concordantes de la Ley Municipal éste a su vez deberá so-

solicitar autorización para tratar o transigir con Aguas de Panticosa, S.A. sobre los terrenos en cuestión animado de los mejores deseos para llegar a una inteligencia con esa Sociedad en lo que se refiere a estos terrenos, y que para él varían con agrado continuar las gestiones empezadas por Don José Puyo Luesma, Presidente que fué del consejo de Administración de esa Sociedad.- Dios Guarde a V. muchos años. -----

Lleva un sello de tinta del Ayuntamiento Nacional de Panticosa.-



Ayuntamiento de
Panticosa

SALVADOR LAMA BLANCO, Administrador del Balneario de Panticosa, propiedad de "Aguas de Panticosa, S.A." comparece ante V.S. y como mejor proceda dice:

Que con fecha 19 de Julio último presentó el firmante dirigida a V.S. una instancia en la que se decía que con el fin de atender el turismo tanto nacional como extranjero que actualmente concurre en nuestro Balneario, tenemos el proyecto de construir en terreno de la referida Sociedad un garaje para cincuenta coches, con fachada de 67 metros para la carretera.

Adicha instancia, nada ha proveído V.S. dentro del plazo de 15 días que señala el artículo 218 de la Ley Municipal vigente, ya que no puede considerarse contestación a dicha solicitud el acuerdo tomado bajo la presidencia de V.S. por la Junta del Quifión, que se nos ha notificado por oficio registrado con el número 367 de fecha 2 de los corrientes, puesto que "Aguas de Panticosa, S.A." por medio del Administrador que suscribe dirige la solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Panticosa para que de arreglo con el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales y en cumplimiento de lo estatuido remite se dicha solicitud con las observaciones que estimase oportunas al Ingeniero afecto al servicio del dicha carretera, a efecto oportunos,

Peró en vez de resolver a esa petición tan concreta y determinada, se nos comunica un acuerdo de la Junta del Quifión denagando el permiso solicitado.

Y como por una parte, el que suscribe con la representación que ostenta, nada ha pedido ni solicitado a la Junta del Quifión y que, por otra, no pueda dejar transcurrir el término de reposición, pues podría aplicárséle la doctrina del silencio administrativo, es por lo que interpone esa denegación tácita, el recurso de reposición que autoriza el artículo 218 de la vigente Ley Municipal.-

No tiene porqué entrar el firmante, es éste momento de discusión con la Junta del Quifión, a la que nada ha pedido, sobre la propiedad del terreno donde pretende edificarse el Garaje.

Entiende "Aguas de Panticosa, S.A." que los documentos públicos que obran en su poder, sentencias y actos de posesión que viene realizando sobre esos terrenos, le acreditan como legítimo propietario de los mismos.

Peró ésto, no puede ser, ni es, base del recurso de reposición contra esa denegación tácita de V.S. a la petición que se le hizo, ya que una cosa es el derecho de propiedad y otra el cumplimiento de los trámites administrativos determinados en las leyes de éste caracter.

Con arreglo a los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de Octubre de 1920 las peticiones de licencia para la construcción de edificios dentro de una faja de terreno de 25 metros de distancia de cualquier carretera, deberán dirigirse al Alcalde del pueblo respectivo.

El Alcalde remitirá dichas peticiones, con las observaciones que estime pertinentes, al Ingeniero afecto al servicio de carretera para su informe quien remitirá la solicitud informada nuevamente a la Alcaldía para que V.S. en éste caso en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero, conceda la licencia solicitada con sujeción a la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sensa observadas puntualmente por los dueños de la obra, que en este caso sería "Aguas de Panticosa, S.A."

A éstos solos efectos, se dirigía a V.S. la instancia de 19 de Julio último. Y como nada se ha contestado a ella por esa Alcaldía y por otro lado pretende desviarse la cuestión a situaciones que no son del momento, es por lo que entiendo que se incumple los preceptos admi-

nistrativos indicados, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal, interponemos el presente recurso.

Si la Junta de Quiñón de Panticosa. Entidad distinta del Ayuntamiento se cree perjudicada por esa licencia, medios legales tiene para impedir la construcción del Garaje o paravindicar el terreno, si estima que es suyo, o paralizar la obra con el interdicto correspondiente.

Pero lo que no puede admitirse en estos momentos es, que V.S. quiera confundir las atribuciones, facultades y obligaciones que como Alcalde del Ayuntamiento Nacional de Panticosa le corresponden, con las que como presidente de la Junta del Quiñón de Panticosa, compuesto por los pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca pueda tener, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos o Reglamentos aprobados para su funcionamiento.

Una cosa es el Quiñón y otra la Corporación Municipal.

En el presente caso V.S. como Alcalde, no como Presidente del Quiñón, debe cumplir con lo ordenado en el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras; y denegar o conceder la licencia para la obra, de acuerdo con cuanto informe el Sr. Ingeniero encargado de la carretera .

Y como Presidente de la Junta del Quiñón, si este se cree perjudicado debe acudir al procedimiento judicial correspondiente para defender sus derechos, si cree que los tiene; pero en modo alguno podemos consentir que en asunto tan claro se confundan las dos personalidades de V.S. bien diferentes y distintas

Por todo ello

Suplico a V. S. se sirva tener por presentado este escrito y por impuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra la negativa tácita a resolver, sobre la instancia presentada por el que suscribe como Administrador del Balneario de Panticosa, propiedad de "Aguas de Panticosa, S.A." de fecha 19 de Julio último; y en su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de Octubre de 1920, acordar remitir dicha instancia al Sr. Ingeniero encargado de la carretera para su informe, y de acuerdo con el mismo, conceder la licencia para la confección del Garaje.

Balneario de Panticosa 11 de Agosto de 1948.

POR AGUAS DE PANTICOSA S.A.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Panticosa.-



Ayuntamiento de
Panticosa

SR. ALCALDE

SALVADOR LANA BLANCO, Administrador del Balneario de Panticosa del que es propietaria la S.A. Aguas de Panticosa a V.S. con el debido respeto.

EXPONE :

Que con fecha 19 de Julio último el firmante con la calidad que ostenta solicitó de esa corporación, tan dignamente presidida por V.S. autorización para la construcción de un garaje para 50 coches, en el citado Balneario con una fachada de 67 metros a la carretera.

Con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la S.A. Aguas de Panticosa ante el Tribunal Provincial de Huesca, registrado con el número 10 de 1948, ha tenido conocimiento el que suscribe, que con fecha 20 de Octubre próximo, dirigió al citado Tribunal un oficio cuya copia obra por testimonio judicial en mi poder, que copiado a la letra dice así:

"Alcaldía del Ayuntamiento de Panticosa (Huesca).- Número 555.-
"en cumplimiento de su respecto escrito de fecha 21 de ppd². mes de setiem-
"bre, tengo el honor de comunicar a V.I. que este Ayuntamiento de mi pre-
"sidencia, en sesión celebrada el pasado día once del actual tomó el acuerdo
"de conceder el permiso que tenía solicitado AGUAS DE PANTICOSA, S.A. para la
"la construcción de unos garajes en la entrada del Balneario.- " "Lo que ten-
"go el honor de comunicar a V.I.- para su conocimiento y efectose consiguie-
"tes.- Dios guarde a V.I.- muchos años.- Panticosa a 20 de Octubre de 1948.-
"El Alcalde.- C. de Lope.- Rubricado.- Hay un sello en tinta del Ayunta-
"miento Navional de Panticosa.- Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Pro-
"vincial de Huesca.-

Como según los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de Octubre de 1920 debe comunicarse, como consecuencia de la instancia dirigida a V.S. el 19 de Julio de 1948 al Sr. Ingeniero afecto al servicio de dicha carretera el acuerdo tomado por esa corporación en 11 de Octubre último.

A V.S. S U P L I C O :

Se sirva comunicar al Sr. Ingeniero Encargado de la Carretera de acceso al Balneario de Panticosa, el acuerdo tomado por la Corporación Municipal de Panticosa en 11 de Octubre de 1948, por el que, se concede permiso a Aguas de Panticosa S.A., para la construcción de un garaje a la entrada del Balneario con fachada de 67 metros a la carretera.

Zaragoza para Panticosa 12 Febrero de 1949.

Por Aguas de Panticosa, S.A.

firma ilegible.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA.-

PANTICOSA.-



Consecuente a su respetado escrito de fecha 25 de ppdo. mes de Junio, número 1425, Negociado conservación de carreteras, y como continuación al de esta Alcaldía número 292 de fecha 1 del mes de Juni de 1948, tengo el honor de comunicar a V.I. que este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. día 11 de Octubre de 1948, tomó el acuerdo de conceder el permiso que tenía solicitado la Sociedad AGUAS DE PANTICOSA, S.A. para la construcción de unos garajes en la carretera del Balneario.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Panticosa a 18 de Febrero de 1949.

EL ALCALDE

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de

H u e s c a . -



HUESCA 27 Setiembre 1948

Srs. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de
P A N T I C O S A .-

Muy Srs. míos y amigos:

Les adjunto con la rapidez que me ha sido posible ya que el oficio y carta los recibí ayer domingo por la tarde, toda la documentación que obra en mi poder e informe que solicitan.

Caso que se decidan a llevar el asunto adelante sería conveniente que tomaran acuerdo en sesión, pero habría de llevar fecha de unos días después de la presentación de la instancia solicitando una licencia en el sentido de que Panticosa constituye con Hoz y El Paeyo el Quiñón o Mancomunidad para el aprovechamiento de los Montes catalogados números encontrándose estos derechos en condominio e indivisos y dado que el Presidente del Quiñón es al mismo tiempo Alcalde el que debe velar por los intereses del Municipio, se acuerda pedir al Balneario, antes de hacer entrega de la licencia la titulación de los derechos de propiedad de los terrenos, ya que existen dudas para esa Corporación y se encuentra en la creencia que se trata de terrenos pertenecientes a estos Montes del Quiñón.

Se acompañará copia por certificación de este acuerdo y copia del oficio en el que se daba traslado y que se remitió estando



allí juntamente con la demás documentación.

Cariñosamente saludos al Sr. Zuluaga, dispon-
gan su affº amigo.

Firmado Antonio Vizán.

=====



ANTONIO VIZAN LORENZO
ABOGADO

HUESCA

0

I N F O R M E :

A PETICION DEL AYUNTAMIENTO DE P A N T I C O S A.-

Con la rapidez que se me pide y la urgencia que el caso requiere, he de informar a ese Ayuntamiento brevemente sobre el particular.

No puedo por menos en manifestar mi asombro a la vista del oficio recibido indicándome haber entablado Aguas de Panticosa el recurso Contencioso-Administrativo; me extraña esta decisión, después de la entrevista en la que se concretó que, tan pronto esta sociedad remitiera copia de la titulación en que funda la propiedad de los terrenos, se le concedería la licencia solicitada. No tiene motivos "Aguas de Panticosa" para obrar frente al Ayuntamiento en esta forma, máxime que en primer lugar jamás ha estado en el ánimo de la Corporación utilizar, ni es su costumbre valerse del silencio administrativo para ganar los asuntos; y en segundo lugar se encontraba en gestiones amistosas, las que no se pueden romper caprichosamente hasta no haber agotado los medios y evitado el pleito al que es arrastrado el Ayuntamiento de Panticosa.

Lamento el paso dado por Aguas de Panticosa y no creo que sea la actitud más adecuada para limar asperezas, evitar rodes y tender hacia la concordia y buena armonía entre ambas partes.

Dicho lo anterior sintiéndome obligado a expresarme en los términos expuestos por haber tenido ocasión de conocer y tratar el asunto personalmente, voy a entrar en el fondo de la cuestión para lo cual formularé las siguientes preguntas.

¿Interesa o no la continuación del pleito por parte del Ayuntamiento?. ¿Posibilidades de ganarlo?.

En mi modesta opinión al Ayuntamiento le conviene la continuación para evitar la acumulación de más títulos de propiedad a favor del Balneario, ya que de renunciar a allanarse a la demanda y por tanto conceder la licencia solicitada, hace ese Ayuntamiento reconocimiento de tales derechos; por tanto de estimarlo así debe remitirse el expediente

solicitado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y en propio escrito de remisión solicitarse de traslado al Sr. Fiscal para que defienda a esa Corporación.

La segunda pregunta he de contestarla con la brevedad del tiempo para un estudio más a fondo; ahora bien de una manera categórica no puedo asegurar el éxito no obstante señalaré con puntos fundamentales de discrepancia de este Letrado con lo sustentado por la parte actora, he de reseñar que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Panticosa y Presidente del Quiñón del mismo nombre se trata de una misma persona; y dada que el Quiñón o Mancomunidad de pueblos para el aprovechamiento de determinados Montes se encuentra formado por Hoz, El Pueyo y Panticosa y estos no tienen deslindando o por mejor decir se trata de unos derechos proindiviso o en condominio, el Presidente y Alcalde de Panticosa, tiene perfecto derecho a pedir la titulación o documentación en que funden el derecho de propiedad "Aguas de Panticosa" para la construcción de los Garajes.

Otra cuestión que surge en la forma de sucederse los hechos es que el Balneario no ha agotado la vía gubernativa y por tanto se podría alegar incompetencia del Tribunal Contencioso por encontrarse en tramitación el expediente, no siendo culpa del Ayuntamiento el no dictar resolución por cuanto tiene interesado la presentación de documentos que según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo puede y tiene perfecto derecho el Alcalde para pedirlos antes de entregar la licencia para construir.

Huesca a veintisiete de Setiembre de 1948.

Firmado Antonio Vizán.

=====



89

4890

Consecuente a su respetado escrito número 1425 de fecha 25 del mes de Junio, Negociado conservación de carreteras, y como continuación al de esta Alcaldía número 292 de fecha 1 del mes de Julio de 1.948, tengo el honor de comunicar a V.I. que este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el pasado día 11 de Octubre de 1.948, tomo el acuerdo de conceder el permiso que tenía solicitado la Sociedad AGUAS DE PANTICOSA, S.A. para la construcción de unos garajes en la carretera del Baleario.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Panticosa a 18 de Febrero de 1.949

El Alcalde
 Panticosa a 18 de Febrero de 1.949
 El Alcalde

Salvador Lana Blanco.- D. Jaime 1º, 18.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas

H u e s c a .





Me 68



SR. ALCALDE

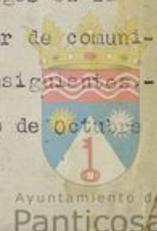
SALVADOR LAMA BLANCO, Administrador del Balneario de Panticosa del que es propietaria la S.A. Aguas de Panticosa, a V.S. con el debido respeto

EXPONE:

Que con fecha 19 de Julio último el firmante con la calidad que ostenta solicitó de esa Corporación, tan dignamente presidida por V.S., autorización para la construcción de un garage para 50 coches, en el citado Balneario con una fachada de 67 metros a la carretera.

Con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la S.A. Aguas de Panticosa ante el Tribunal Provincial de Huesca, registrado con el nº 10 de 1.948, ha tenido conocimiento el que suscribe, que con fecha 20 de octubre último, dirigió al citado Tribunal un oficio cuya copia obra por testimonio judicial en mi poder, que copiado a la letra dice así:

»Alcaldía del Ayuntamiento de Panticosa (Huesca), -Número 555.- En cumplimiento de su respetado escrito de fecha 21 del ppdd. mes de septiembre, tengo el honor de comunicar a V.I. que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el pasado día once del actual tomó el acuerdo de conceder el permiso que tenía solicitado AGUAS DE PANTICOSA S.A. para la construcción de unos garages en la entrada del Balneario.» «Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.» «Dios guarde a V.I. muchos años.-Panticosa a 20 de Octubre»



«de 1.948.- El Alcalde.-C. de Lope.-Rubricado.-Hay un sello en «tinta del Ayuntamiento Nacional de Panticosa.- Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca».

Como según los Arts. 39,40 y 41 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de Octubre de 1.920 debe comunicarse, como consecuencia de la instancia dirigida a V.S. el 19 de Julio de 1.948, al Sr. Ingeniero afecto al servicio de dicha Carretera el acuerdo tomado por esa Corporación en 11 de octubre último.

A V.S. SUPLI CO :

Se sirva comunicar al Sr. Ingeniero Encargado de la Carretera de acceso al Balneario de Panticosa, el acuerdo tomado por la Corporación Municipal de Panticosa en 11 de Octubre de 1.948, por el que, se concede permiso a Aguas de Panticosa S.A., para la construcción de un garage a la entrada del Balneario con fecha de 67 metros a la carretera.

Zaragoza para Panticosa 12 de Febrero de 1.949

Por AGUAS DE PANTICOSA, S.A.

S. Lami

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA.-

PANTICOSA.-



Ayuntamiento de
Panticosa

Para archivar

EXPEDIENTE instruido a consecuencia de haber solicitado la empresa AGUAS DE PANTICOSA, S.A. permiso para construir nuevos Garages en la entrada al Balneario de sesenta y siete metros de fachada.

-o-o-o-o-000-o-o-o-o-

1.948



Antonio Vizán Lorenzo

ABOGADO

HUESCA 27 Septiembre 1.948

*

No 198

Pl Lizana, 10

Sres Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de
P A N T I C O S A .

Muy Sres míos y amigos:

Les adjunto con la rapidez que me ha sido posible, ya que el oficio y carta los recibí ayer domingo por la tarde, toda la documentación que obra en mi poder e informe que solicitan.

Caso que se decidan a llevar el asunto adelante sería conveniente que tomaran acuerdo en sesión, pero habría de llevar fecha de unos días después de la presentación de la instancia solicitando la licencia, en el sentido de que Panticosa constituye con Hoz y el Pueyo el Quiñon o Mancomunidad para el aprovechamiento de los montes catalogados números...encontrándose estos derechos en condominio y indivisos y dado que el Presidente del Quiñon es al mismo tiempo Alcalde, el que debe velar por los intereses del municipio, se acuerda pedir al Bañeario, antes de hacer entrega de la licencia la titulación de los derechos de propiedad de los terrenos, ya que existen dudas para esa Corporación y se encuentra en la creencia que se trata de terrenos pertenecientes a estos montes del Quiñon.

Se acompañara copia por certificación de este acuerdo y copia del oficio en el que se le daba traslado y que se remitió estando allí, juntamente con la demás documentación

Cariñosos saludos al Sr. Zuluaga, dispongan de su aff^o amigo

Antonio Vizán



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

ANTONIO VIZÁN LORENZO

ABOGADO

HUESCA

Informe:

A PETICION DEL AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA.

Con la rapidez que se me pide y la urgencia que el caso requiere, he de informar a ese Ayuntamiento brevemente sobre el particular.

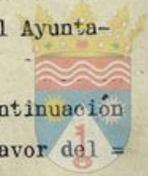
No puedo por menos en manifestar mi asombro a la vista del oficio recibido, indicandome haber entablado "Aguas de Panticosa" el recurso Contencioso-Administrativo; me extraña esta decisión, después de la entrevista en la que se concretó que, tan pronto esta Sociedad remitiera copia de la titulación en que funda la propiedad de los terrenos, se le concedería la licencia solicitada. No tiene motivos "Aguas de Panticosa" para obrar frente al Ayuntamiento en esta forma, máxime que en primer lugar jamás ha estado en el ánimo de la Corporación utilizar, ni es su costumbre valerse del silencio administrativo para ganar los asuntos; y en segundo lugar se encontraba en gestiones amistosas, las que no se pueden romper caprichosamente hasta no haber agotado los medios y evitado el pleito al que es arrastrado el Ayuntamiento de Panticosa.

Lamento el paso dado por "Aguas de Panticosa" y no creo sea la actitud más adecuada para limar asperezas, evitar roces y tender hacia la concordia y buena armonía entre ambas partes.

Dicho lo anterior, sintiendome obligado a expresarme en los términos expuestos por haber tenido ocasión de conocer y tratar el asunto personalmente, voy a entrar en el fondo de la cuestión para lo cual formularé las siguientes preguntas.

¿ Interesa o no la continuación del pleito por parte del Ayuntamiento? ¿Posibilidades de ganarlo?.

En mi modesta opinion al Ayuntamiento le conviene la continuación para evitar la acumulación de más títulos de propiedad a favor de



Balneario, ya que de renunciar o allanarse a la demanda y por tanto conceder la licencia solicitada, hace ese Ayuntamiento reconocimiento de tales derechos; por tanto de estimarlo así debe remitirse el expediente solicitado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y en propio escrito de remisión solicitar se de traslado al Sr. Fiscal = para que defienda a esa Corporación.

La segunda pregunta he de contestarla con la brevedad del tiempo para un estudio más a fondo; ahora bien de una manera categorica no puedo asegurar el éxito no obstante señalaré como puntos fundamentales de discrepancia de este Letrado con lo sustentado por la parte=actora, he de reseñar que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Panticosa y Presidente del Quíñon del mismo nombre se trata de una misma persona; y dado que el Quíñon o Mancomunidad de pueblos para el = aprovechamiento de determinados montes se encuentra formado por = Hoz, El Pueyo y Panticosa y estos no tienen deslindado o por mejor decir se trata de unos derechos proindiviso o en condominio, el Pre= sidente y Alcalde de Panticosa en representación del Quíñon y de = los intereses del pueblo de Panticosa, tiene perfecto derecho a pedir la titulación o documentación en que funden el derecho de pro= piedad "Aguas de Panticosa" para la construcción de los garajes.

Otra cuestión que surge en la forma de sucederse los hechos es = que el Balneario no ha agotado la vía gubernativa y por tanto se = podría alegar incompetencia del Tribunal Contencioso por encontrarse en tramitación el expediente, no siendo culpa del Ayuntamiento el no dictar resolución por cuanto tiene interesado la presentación de do= cumentos que según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo pue= de y tiene perfecto derecho el Alcalde para pedirlos antes de entregar la licencia para construir.

Huesca a veintisiete de Septiembre de 1.948



no 488

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, en escrito de fecha 21 del actual me dice lo siguiente: "A fin de que sirva de antecedente, en el pleito Contencioso-administrativo número 10 del año en curso, instado por D. Jesus Sauras Barles a nombre de AGUAS DE PANTICOSA S.A., contra negativa de esa Alcaldía a petición del referido Balneario para construcción de un Garage, sirvase V^a, remitir a este Tribunal, dentro del termino legal, el expediente administrativo instruido al efecto por esa Alcaldía".-

Ruego a V^a, tenga a bien informar con la urgencia que el caso requiere lo mas procedente para este Ayuntamiento, con el fin de obrar en consecuencia.

Dios guarde a V^a, muchos años.

Panticosa a 23 de Septiembre de 1948

El Alcalde

Sr. D. Antonio Vizán Lorenzo.- Plaza de Lizana num 10

Huesca.-



TEODORO DUARTE MORENO

23 de Septiembre de 1.948

Sr. D. Antonio Vizán Lorenzo
Plaza de Lizana num 10
Huesca.-

Muy Sr. mio y distinguido amigo:

A junto remito a V^a, traslado de un escrito del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, en el cual interesa el expediente abierto al efecto para la negativa en autorizar a AGUAS DE PANTICOSA la construcción de unos garages; Como vara V^a, necesitamos de su consejo para orientarnos en esta asunto y si sería conveniente seguirlo adelante, pues si bien no, ha de costarnos nada la tramitación del pleito en cuestión, habrá que tener en cuenta la sentencia que puedan dictar y si en ella podría condenar a este Ayuntamiento al pago de alguna cantidad que reclamasen por perjuicios, ya que los otros dos Ayuntamiento que juntamente con este forman el Quiñón de Panticosa, no quieren saber nada en lo que se refiere a los gastos posibles que puedan ocasionar de este asunto.

Por otra parte y para poder mandar el expediente interesado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, necesito que me remita V^a, urgentemente la instancia que le envíe en mi escrito de fecha 18 del pasado mes de Agosto y que consta de dos folios, ya que he de remitirlos juntamente con los documentos que tengo en mi poder a la citada Autoridad.



En espera de sus prontas noticias, sabe pue se disponer
inconcomunalmente de este amigo y s.s.c.e.s.m.

COMARCA GALLEGO

1918

1918

1918

1918

1918

En espera de sus prontas noticias, sabe pue se disponer
inconcomunalmente de este amigo y s.s.c.e.s.m.



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

40451

Sírvase en el plazo mas breve que le sea posible y para poder contestar al recurso de reposición y demás documentos presentados por V^a, como Administrador de Aguas de Panticosa S.A. remitir a este Ayuntamiento la Titulación en que basen esa Sociedad Anonima la propiedad de los terrenos en los que pretenden edificar y al objeto de extenderle la oportuna licencia que solicitan.

Dios guarde a V^a, muchos años
Panticosa a 4 de Agosto de 1.948
El Alcalde



Sr. Administrador del Balneario. "Aguas de Panticosa S.A."



TESORERÍA DE HACIENDA
HUESCA
PARTICULAR

40141

HUESCA 2 Septiembre 1.948

Sres Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de
PANTICOSA.

Muy Sres míos y amigos: Me fue imposible acudir el día señalado por tenerme que ausentar a Madrid precipitadamente; a mi regreso les escribo para comunicarles que el próximo sábado, llegare a esa al objeto de estudiar sobre el terreno el asunto, y documentos que puedan tener o haya podido enviar "Aguas de Panticosa".

Les saluda, y hasta pronto queda de Vds su afcto amigo

Antonio J. J. J.



Ayuntamiento de
Panticosa

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de Yuesca

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Para Panticosa de Yuesca núm. 72 palabras 9 depositado el 27 a las 20

*Y imposible acordar mañana
Vizan*

Modelo Ts. 2.-E. Giménez. S. A.-Madrid.



Antonio Vizán Lorenzo

ABOGADO

HUESCA 24 de Agosto de 1.948

*

ue 127

Pl. Lizana, 10

Sres Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de
P A N T I C O S A .

Muy Sres míos y amigos:

Al regresar de unatemporada de descanso en Jaca, me encuentro con los documentos relacionados con Aguas de Panticosa; como el informe que tenga que darles es de importancia, por cuanto no me extrañaría nada que se suscitara alguna contienda judicial, dada la actitud y los terminos duros del recurso de reposicion, mas propios para ser dirigidos al Ayuntamiento de la Garcipollera, pero no al de Panticosa, al que no se le puede hablar de que en ningun momento se haya valido de bajos procedimientos como el alegado del silencio administrativo; estimo necesario que en el expediente que se haya abierto a tal peticion se decrete por Vd " que al objeto de poder dar la licencia solicitada se hace preciso aporte Aguas de Panticosa el titulo de propiedad o los derechos en que funden su solicitud"; se les comunicara por oficio, y mientras preparare el informe.

Les saluda su aff^o amigo

Antonio Vizán

Si comprenden fuera conveniente fuera por allí me lo digan para ir en el coche de linea el sábado proximo por la tarde y regresaria el lunes por la mañana, con lo cual trataríamos sobre asunto y otros varios.



UR 411

Añ junto tengo el honor de remitir a Vñ informe sobre una petición formulada por Aguas de Panticosa, S.A. al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas primero, y con posterioridad a esta Alcaldía de mi Presidencia, como así mismo de las contestaciones dadas a ambas peticiones. Al mismo tiempo le acompaño instancia presentada por la referida Sociedad, para que una vez estudiada por Vñ, tenga a bien comunicarnos lo que proceda con arreglo a lo solicitado en la misma.

Ruego tenga a bien estudiarla detenidamente y contestar con la posible urgencia.

Dios guarde a Vñ, muchos años
Panticosa a 18 de Agosto de 1.948
El Alcalde



INFORME QUE SE CITA

En escrito número 1420 de fecha 25 del pasado mes de Junio del año actual, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia de Huesca, negociando carreteras-Conservación, me decía lo siguiente:

"Habienose recibido el Sr. Administración del Balneario de Panticosa una instancia dirigida a esta Jefatura, solicitando permiso para construir en terreno de la referida Sociedad un garage de fachada de 67 metros en la Carretera de Biescas a Panticosa, le remito la misma con el ruego de que con evolución de ella, informe si hay algún inconveniente por parte de esa Alcaldía en acceder a lo solicitado, a los efectos de proceder por esta Jefatura a la resolución reglamentaria de dicha solicitud".-----

Esta Alcaldía en contestación al citado oficio emitió el siguiente informe:

"El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar a V.I. que no procede conceder la autorización solicitada por Aguas de Panticosa S.A. por no ser esta empresa propietaria de los terrenos donde piensa, ya que en los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, se ve claramente que dichos terrenos pertenecen al monte catastral número 280 necesitado autorización de la Dirección General de Montes.- La Junta Administrativa del Cuñón de Panticosa donde está incluido el citado monte número 280, compuesta de los pueblos de Panticosa, El Puayo de Jaca y Hoz de Jaca, están dispuestos y animados del mejor deseo para llegar a un acuerdo y dar el máximo de facilidades a AGUAS DE PANTICOSA S.A., siempre que estos acuerdos sean aprobados por la Administración de sus Organismos.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Panticosa 12 de Julio de 1.948.-

OTRO.-

Con fecha 19 de Julio del año actual, el Sr. Administrador del Balneario de Panticosa, presentó en esta Alcaldía, la siguiente instancia:

"SALVADOR LAMA BLANCO, obrando como Administrador del Balneario de Panticosa, del que es propietaria la S.A. Aguas de Panticosa, tiene el honor de recurrir a V. y como mejor proceda en Justicia, EXPONE.- Que con el fin de atender el turismo tanto nacional como extranjero que actualmente concurre a nuestro Balneario tenemos el proyecto de construir en terreno de la referida Sociedad, un Garage para 50 coches, con fachada de 67 metros a la carretera.- Como consecuencia de lo expuesto.- SUPLICO a V. Que teniendo por presentado este escrito, se sirva darnos la licencia necesaria con arreglo a las disposiciones vigentes, para llevar a cabo la ejecución de las obras que mas arriba señalamos.- Gracias que no pueda alcanzar a V. cuya vida guarde Dios muchos años.- Balneario de Panticosa 19 de Julio de 1.948.- Por Aguas de Panticosa S.A.- firma de.- S. Lama.- Sr. Alcalde de Panticosa."-----

Con fecha 20 del actual, y en mi escrito número 367 le decía en contestación a la precedente instancia, lo siguiente:

"Consecuente a la instancia formulada por V. como Administrador del Balneario de Panticosa S.A. en la que solicita autorización para la construcción de unos Garages, este Cuñón de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó otorgar a V. el permiso solicitado por considerar necesario en primer lugar llegar a un acuerdo con este Cuñón para la cesión de los terrenos donde ha de hacer la construcción; y que

...con arreglo al Artículo 84 y concordantes de la Ley Municipal este a su vez, deberá solicitar autorización para tratar o transigir con Aguas de Panticosa S.A. sobre los terrenos en cuestión. Al mismo tiempo me permito significar a V^a, que este Cuifion se ha animado de los mejores deseos para llegar a una inteligencia con esa Sociedad en lo que se refiere a estos terrenos, y que para el verían con agrado continuar las gestiones empezadas por D. José Puyo Luemá, Presidente que fue del Consejo de Administración de esa Sociedad.- Dios guarde a V^a, muchos años.



ue 555

En cumplimiento de su respectivo escrito de fecha 21 del presente mes de Septiembre, tengo el honor de comunicar a V.I. que este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el pasado día 11 del actual, tomó el acuerdo de conceder el permiso que tenía solicitado, AGUAS DE PANTICOSA S.A. para la construcción de unos garages en la entrada del Balneario.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años
Panticosa a 20 de Octubre de 1.948
El Alcalde



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial





AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

PRESIDENCIA

*

ne 195

A fin de que sirva de antecedente en el pleito Contencioso-administrativo número 10 del año en curso, instado por don Jesús Sauros Barlés a nombre de AGUAS DE PANTICOSA S.A., contra negativa de esa Alcaldía a petición del referido Balneario para construcción de un garage, sírvase Vd. remitir a este Tribunal, dentro del término legal, el expediente administrativo instruido al efecto por esa Alcaldía.

Dios le guarde muchos años.

Huesca, 21 de Septiembre de 1948

José Luis Pantoja

Sr. Alcalde de

PANTICOSA



Ayuntamiento de Panticosa



SR. ALCALDE

SALVADOR LAMA BLANCO, Administrador del Balneario de

Panticosa, propiedad de "Aguas de Panticosa S.A." comparece ante V.S. y como mejor proceda dice:

Que con fecha 19 de julio último presentó el firmante dirigida a V.S. una instancia en la que se decía «Que con el fin de atender el turismo tanto nacional como extranjero que actualmente concurre a nuestro Balneario, tenemos el proyecto de construir en terreno de la referida Sociedad, un garage para cincuenta coches, con fachada de 67 metros a la carretera».

A dicha instancia, nada ha proveído V.S. dentro del plazo de 15 días que señala el Artº 218 de la Ley Municipal vigente, ya que no puede considerarse contestación a dicha solicitud el acuerdo tomado bajo la Presidencia de V.S. por la Junta del Quiñón, que se nos ha notificado por oficio registrado con el nº 387 de fecha 2 de los corrientes, puesto que "Aguas de Panticosa S.A." por medio del Administrador que suscribe dirigía la solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Panticosa para que de arreglo con el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales y en cumplimiento de lo estatuido remitiese dicha solicitud con las observaciones que estimase oportunas al ingeniero afecto al servicio de dicha carretera, a efectos oportunos.

Peró en vez de resolver a esa petición tan concreta y determinada, se nos comunica un acuerdo de la Junta del Quiñón denegando el permiso solicitado.

Y como por una parte, el que suscribe con la representación que ostenta, nada ha pedido ni solicitado a la Junta del Quiñón y por otra, no puede dejar transcurrir el término de reposición, pues podría aplicársele la doctrina del silencio administrativo, es por lo que interpone contra esa denegación tácita, el recurso de reposición que autoriza el Artº 218 de la vigente Ley Municipal.

No tiene porqué entrar el firmante, en éste momento en discusión con la Junta del Quiñón, a la que nada ha pedido, sobre la propiedad del terreno donde pretende edificarse el garage.

Entiende "Aguas de Panticosa S.A." que los documentos públicos que obran en su poder, sentencias y actos de posesión que viene realizando sobre esos terrenos, le acreditan como legítimo propietario de los mismos.

Pero ésto, no puede ser, ni es, base del recurso de reposición contra esa denegación tácita de V.S. a la petición que se le hizo, ya que una cosa es el derecho de propiedad y otra el cumplimiento de los trámites administrativos determinados en las Leyes de éste carácter.

Con arreglo a los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y caminos vecinales de 29 de octubre de 1.920 las peticiones de licencia para la construcción de edificios dentro de una faja de terreno de 25 metros de distancia de cualquier carretera, deberán dirigirse al Alcalde del pueblo respectivo.

El Alcalde remitirá dichas peticiones, con las observaciones que estime pertinentes, al Ingeniero afecto al servicio de la carretera para su informe quien remitirá la solicitud informada nuevamente a la Alcaldía para que V.S. en éste caso y en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero, conceda la licencia solicitada con sujeción a la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra, que en éste caso sería "Aguas de Panticosa S.A."

A éstos solos efectos, se dirigía a V.S. la instancia de

19 de julio último. Y como nada se ha contestado a ella por esa Alcaldía, y por otro lado pretende desviarse la cuestión a situaciones que no son del momento, es por lo que entiendo que se incumple los preceptos administrativos indicados, en relación con lo dispuesto en el Artº 84 de la Ley Municipal, interponemos el presente recurso.

Si la Junta del Quijón de Panticosa, Entidad distinta del Ayuntamiento se cree perjudicada por esa licencia, medios legales tiene para impedir la construcción del garage ó para reivindicar el terreno, si estima que es suyo, ó paralizar la obra con el interdicto correspondiente.

Pero lo que no puede admitirse en éstos momentos es, que V.S. quiera confundir las atribuciones, facultades y obligaciones que como Alcalde del Ayuntamiento Nacional de Panticosa le corresponden, con las que como Presidente de la Junta del Quijón de Panticosa, compuesto por los pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca pueda tener, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos ó Reglamentos aprobados para su funcionamiento.

Una cosa es el Quijón y otra la Corporación Municipal.

En el presente caso V.S. como Alcalde, no como Presidente del Quijón, debe cumplir con lo ordenado en el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras; y denegar ó conceder la licencia para la obra, de acuerdo con cuanto informe el Sr. Ingeniero encargado de la carretera.

Y como Presidente de la Junta del Quijón, si éste se cree perjudicado, debe acudir al procedimiento judicial correspondiente para defender sus derechos, si cree que los tiene; pero en modo alguno podemos consentir que en asunto tan claro se confundan las dos personalidades de V.S. bien diferentes y distintas.

Por todo ello

Suplico a V.S. se sirva tener por presentado éste escrito y por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra la negativa tácita a resolver, sobre la instancia presentada por el que suscribe como Administrador del Balneario de Panticosa, propiedad de "Aguas de Panticosa S.A." de fecha 19 de julio último; y en su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos

39,40 y 41 del Reglamento de Policía y Conservación de ca-
rreteras y caminos vecinales de 29 de octubre de 1.920,
recomendar remitir dicha instancia al Sr. Ingeniero encargado
de la carretera para su informe, y de acuerdo con el mismo,
conceder la licencia para la confección del garage.

Balneario de Panticosa 11 de agosto 1.948

Por AGUAS DE PANTICOSA, S. A.

causa

... para la construcción del garage de Panticosa...
... el terreno, en virtud de un contrato de arrendamiento...
... con el interesado correspondiente.
... no puede admitirse en estos momentos...
... las explotaciones, instalaciones y edificios...
... como Alcalde del Ayuntamiento Nacional de Panticosa...
... con las que como Presidente de la Junta del Distrito...
... por los señores de Panticosa, Sr. D. Juan...
... de las y las de las que pueda haber, de acuerdo con lo dispuesto...
... en los estatutos de Panticosa aprobados por el Ayuntamiento...
... de Panticosa y que la Corporación Municipal...
... en el presente caso V. B. como Alcalde, no como Presidente...
... del Distrito, debe cumplir con lo ordenado en el Reglamento de...
... de Panticosa y Conservación de carreteras; de modo que se...
... para la obra, de acuerdo con cuanto informa el Sr. Ingeniero...
... encargado de la carretera.

Y como Presidente de la Junta del Distrito, en caso de que...
... debe seguir el procedimiento judicial correspondiente...
... para defender sus derechos, así como los señores de cada uno...
... que pudiese consentir que en su caso se concluyan las...
... de Panticosa de V. B. bien distintos y distintos.

Por todo esto
Duplico a V. B. en su caso para presentarlo ante el...
... y por intermedio de la Junta y forma de la representación...
... la negativa de la Junta, sobre la instancia presentada por...
... el que se dirige como Administrador del Balneario de Panticosa.

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento Nacional de Panticosa.-



40367

Consecuente a la instóia formula'a por V^a, como A'ministra'or del Balneario de Panticosa S.A. en la que solicita autorizacion para la construcción de unos garages, este Quifion de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó denegar a V^a, el permiso solicitado por considerar necesario en primer lugar llegar a un acuerdo con este Quifion, para la cesion de los terrenos donde ha de hacer la construcción; Y que con arreglo al Artículo 84 y concordantes de la Ley Municipal, esta a su vez, debiera solicitar autorizacion para tratar o transigir con Aguas de Panticosa S.A. sobre los terrenos en cuestion.

Al mismo tiempo me permito significar a V^a, que este Quifion se halla animado de los mejores deseos para llegar a una inteligencia con esa Socie'a en lo que se refiere a estos terrenos, y que para ello veria con agrado continuar las gestiones empezadas por D. Jose Pueyo Luñsma, Presidente que fue del Consejo de Administracion de esa Socie'a.

Dios guarde a V^a, muchos años
Panticosa a los 10 de Agosto de 1.948
El Alcalde:



Sr. D. Salvador Lama Blanco.- A'ministra'or del Balneario de Panticosa.
COMARCA DE GALLEGO



Comunicar

SALVADOR LAMA BLANCO, obrando como Administrador del Balneario de Panticosa, del que es propietaria la S.A. Aguas de Panticosa, tiene el honor de recurrir a V. y como mejor proceda en justicia,

EXPONE :

Qué con el fin de atender el turismo tanto nacional como extranjero que actualmente concurre a nuestro Balneario, tenemos el proyecto de construir en terreno de la referida Sociedad, un Garage para 50 coches, con fachada de 67 metros a la carretera.

Como consecuencia de lo expuesto:

SUPLICO a V.

Que teniendo por presentado éste escrito, se sirva darnos la licencia necesaria con arreglo a las disposiciones vigentes, para llevar a cabo la ejecución de las obras que más arriba señalamos.

Gracia que no duda alcanzar de V. cuya vida guarde Dios muchos años.

Balneario de Panticosa 19 de Julio de 1.948

Por AGUAS DE PANTICOSA, S.A.

SR. ALCALDE DE PANTICOSA.-

PANTICOSA.-



OBRAS PUBLICAS

CUERPO NACIONAL
DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1420-

Negociado Carreteras-Conservación

ne 44
Balneario

Habiéndose recibido del Sr. Administrador del Balneario de Panticosa una instancia dirigida a esta Jefatura, solicitando permiso para construir en terreno de la referida Sociedad un garage con fachada de 67 metros en la carretera de Biescas a Panticosa, le remito la misma con el ruego de que con devolución de ella, informe si hay algún inconveniente por parte de esta Alcaldía en acceder a lo solicitado, a los efectos de proceder por esta Jefatura a la resolución reglamentaria de dicha solicitud.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 25 de Junio de 1.948

EL INGENIERO JEFE,

Diego Lopez



El terreno no es propiedad del Sr.
ya que los antecedentes obrantes en el Catastro
Panticosa, es del Quirón de Panticosa ya
que pertenece al Monte catalogado n.º 280
necesitando autorización de
la Dirección General de Montes.
La Junta Administrativa
del Quirón de Panticosa cons-
tituida por los Ayuntamien-
tos de Panticosa, El Prego y
Aguar de Gora, tienen digno
interés en el terreno del mejor
uso que se pueda hacer a un
valor y dar el máximo
de utilidad a los Agos de
Panticosa, El Prego y Aguar de
esta manera se aprueba
en sus organismos compe-
tentes



40292

Ilmo. Señor:

En cumplimiento de su respetado escrito número 1420 de fecha 25 del pasado mes de Junio, adjunto tengo el honor de devolver a V.I. debidamente informada la instancia formulada por el Sr. Administrador del Balneario de Panticosa, en la que solicita permiso para la construcción de unos garages en el Balneario, en cuyo informe se hace constar no procede su aprobación por ser asunto pendiente de aprobación de la Junta del Quiñon de Panticosa y de la Dirección General de Montes.

Dios guarde a V.I. muchos años
Panticosa a uno de Julio de 1.948
El Alcalde

C. de Lopez

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.



(Copia)

INFORME DE LA ALCALDIA.-

El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar a V.I. que no procede conceder la autorización solicitada por Aguas de Panticosa S.A. por no ser esta empresa propietaria de los terrenos donde piensa edificar, ya que en los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, se ve claramente que dichos terrenos pertenecen al Monte Catalogado número 280 necesitando autorización de la Dirección General de Montes.

La Junta Administrativa del Quiñón de Panticosa, donde está incluido el citado monte número 280, compuesta de los pueblos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca, están dispuestos y animados del mejor deseo para llegar a un acuerdo y dar el máximo de facilidades a AGUAS DE PANTICOSA S.A., siempre que estos acuerdos sean aprobados por la Administración de sus Organismos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Panticosa 1 de Julio de 1.948
El Alcalde



DECRETO DEL ALCALDE D. Clemente de Lope Viñuales.- En Panticosa(Huesca) a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho,
Vista la instancia formulada por "AGUAS DE PANTICOSA S.A." en la que solicita autorización para la construcción de unos garages de fachada de sesenta y siete metros a la carretera en la entrada del Balneario, y siendo este terreno del Quiñon, compuesto por los pueblos de Panticosa, Hoz de Jaca y El Pueyo de Jaca, procede tomar el acuerdo en cuestión por la Junta Administrativa de este Quiñon, por lo que deberán ser citados los Alcaldes de los mencionados pueblos para celebrar sesión al efecto el día primero de Agosto próximo.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde de Panticosa, con-migo el Secretario que certifico.

El Alcalde

C. de Lope



El Secretario

Antonio Quinte

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- En Panticosa a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, para hacer constar que con esta misma fecha se cumple lo anteriormente Decretado, remitiendo las citaciones para sesión a celebrar por la Junta Administrativa de este Quiñon el próximo día primero de Agosto del año actual, Certifico.

El Secretario

Antonio Quinte

DECRETO DEL SR. Alcalde. En Panticosa a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; Visto el acuerdo tomado en sesión celebrada por esta Junta Administrativa del Quiñon de Panticosa, en el que se deniega la petición formulada por la Empresa AGUAS

...DE PANTICOSA, S.A. " de que se les concede permiso para la construcción de los Garages que tienen en proyecto construir a la entrada del Balneario, procedase a comunicar a la citada empresa en atto escrito esta negativa, a la par que se les haga saber que este Quifón de mi Presidencia se halla animado del mejor de los modos para llegar a una inteligencia con la citada Sociedad, para la cesión de estos terrenos y que para ello veria con agrado continuar las gestiones empezadas por D. José Puyo Luesma, Presidente que fué del Consejo de Administración de esa Sociedad, pero que de momento y sin gestionar la cesión en cuestión, no puede accederse a lo solicitado ya que con arreglo al Artículo 84 y concordantes de la Ley Municipal, esta Junta Administrativa deberá solicitar autorización para tratar e transigir con Aguas de Panticosa S.A. sobre los terrenos en cuestión.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde D. Clemente de Lope, deyo el Secretario certifico.

El Alcalde

C. de Lope



El Secretario

Clemente de Lope

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con la misma fecha de lo anterior decretado, se comunica al Sr. Administrador de la empresa "AGUAS DE PANTICOSA S.A." en atto escrito, que este Quifón de Panticosa en sesión celebrada el pasado día uno del actual, tomó el acuerdo de denegar el permiso de construcción solicitado en su instancia de fecha diecinueve del propio mes de Julio. Certifico

El Secretario

Clemente de Lope



Ayuntamiento de Panticosa

DECRETO DEL ALCALDE D. Clemente de Lope Viñuales, en Panticosa a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, vista la instancia formulada por D. SALVADOR LAMA BLANCO, como Administrador de Aguas de Panticosa S.A. de fecha once del actual mes, en la que se interpone el recuso de reposición contra la negativa de esta Alcaldía en resolver sobre la instancia presentada con fecha 19 de Julio pp'o en la que solicitaba dicho Sr. en Representación de la citada Sociedad, permiso para construir unos garages en la carretera del Balneario y en la parte que entra al mismo; Como Alcalde y Presidente del Quiñón de Panticosa, se contestó dentro del plazo legal a la referida instancia, ya que si bien se hacia constar el acuerdo tomado en sesión del primero de Agosto del año actual, por la Junta Administrativa del Quiñón de mi Presidencia, que es en definitiva quien ha de conceder o denegar los derechos sobre el terreno donde se piensa edificar y por tanto en el oficio de fecha dos del actual registrado al número 376 en el de salida de este Ayuntamiento, bien claro se exponian las razones de la negativa, al mismo tiempo que se hacia constar los deseos habidos por nuestra parte en arreglar este asunto.

Visto el escrito anteriormente citado y considerado es imprescindible un estudio detenido del mismo, remítase al Sr. Abogado asesor de este Ayuntamiento para que informe sobre lo procedente en este caso.

Lo Decreto y firma el Sr. Alcalde, conmigo el Secretario que certifico.

*El Alcalde
C. de Lope*



Verónica Cuervo

DILIGENCIA.- En Panticosa a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, para hacer constar que en esta misma fecha se envia el escrito formulado por el Sr. Administrador de Aguas de Panticosa en el que interpone el recurso de reposición contra la negativa tácita en resolver sobre la instancia presentada por el mismo con fecha 19 de Julio último. Certifico.

Verónica Cuervo



DECRETO DEL ALCALDE D. Clemente de Lope.- En Panticosa a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.- Visto que transcurren las fechas sin recibir el informe que se interesaba del Sr. Abogado Asesor de este Ayuntamiento, interesese del Sr. Administrador de "AGUAS DE PANTICOSA S.A." que para poder contestar al recurso de reposición y demás documentos presentados por él, deberá remitir en el plazo mas breve a este Ayuntamiento la Titulación en que base esa Sociedad Anónima la propiedad de los terrenos en los que pretende edificar al objeto de extenderle la oportuna licencia que solicita.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde. Certifico.

El Alcalde

C. de Lope



El Secretario

Antonio Cuervo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de lo anterior secretario, se comunica en atto escrito al Sr. Administrador de "Agua de Panticosa S.A." que deberá presentar en el plazo mas breve la Titulación en que se base la citada Sociedad; la propiedad de los terrenos, que están registrados en el de salida de este Ayuntamiento con el número 451. Certifico.

El Secretario

Antonio Cuervo

DECRETO DEL ALCALDE.- En Panticosa (Huesca) a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. - Visto el acuerdo tomado en la sesión celebrada al efecto por la Junta Administrativa del Quilón de Panticosa, y el tomado en sesión ordinaria de esta Corporación Municipal con fecha once del actual mes. Comuníquese al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, que por este Ayuntamiento, se concede el permiso que tenía solicitado la Sociedad "AGUAS DE PANTICOSA S.A." para la construcción de unos garages en el terreno del Bañerío, y hecho archiese este expediente. Lo ordeno y firma S.Sª, que yo el Secretario certifico.

El Alcalde

C. de Lope



El Secretario

Antonio Cuervo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de lo anterior secretario, que a cumplimiento y pasa el presente expediente al archivo. Certifico.

El Secretario

Antonio Cuervo



NOTA

Por omisión en el oficio relativo al deslinde del monte 280 de la pertenencia del Quiñón de Panticosa, no se les adjuntó el Edicto para su publicación en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, el cual se les envia ahora.

ASISTENTES.

- D. Juan Miguel de Lope
- D. Gregorio Aznar
- D. Pascual Poma

- D. Pablo Laguna G. rasa
- D. José Ferrer del Rio





MINISTERIO DE AGRICULTURA
**Instituto Nacional para la Conservación
 de la Naturaleza**
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

PANTICOSA (Huesca)
 Oficina General de ENTRADAS
 Núm. 35
 Fecha 23-1-76

Adjunto remito el texto del Edicto relativo al deslinde parcial del monte número 280 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, ect.", de la pertenencia del Quilón de Panticosa y sito en el término municipal de Panticosa, cuya práctica aprobada por la Superioridad será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, Ingeniero de la 4ª Brigada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), el día 9 de febrero de 1.976 a las 10 horas de su mañana, comenzándose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al Balneario de Panticosa, para su inserción en el tabl'on de anuncios de esa Entidad, con antelación de 15 días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1.962, y durante dicho plazo. Una vez finalizado el plazo, se servirá remitir certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de dicha inserción.

Por esa Corporación se nombrará la Comisión que haya de representarla, significándole que la falta de asistencia le privará de los derechos a que haya lugar, como no se justifique haya sido debido a causas involuntarias de todo punto inevitables.

Se servirá devolver los duplicados del presente escrito una vez firmado el enterado y comunicar a esta Jefatura el nombre y apellidos de las personas designadas para formar la Comisión de esa Entidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Huesca, 21 de enero de 1.976.
 EL INGENIERO JEFE,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
 SALIDA n.º 298
 Fecha 23.ENE.1976

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

PANTICOSA.-





MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARÍA MUNICIPAL
 PANTICOSA (Huesca)
 Expediente Municipal de ENTREGA
 Núm. 35
 Fecha 23-1-76

Adjunto remito el texto del Edicto relativo al deslinde parcial del monte número 260 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, ect.", de la pertenencia del Quilón de Panticosa y site en el término municipal de Panticosa, cuya práctica aprobada por la Superioridad será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, Ingeniero de la 4ª Brigada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (IGNA), el día 9 de febrero de 1.976 a las 10 horas de su mañana, comenzándose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al Balneario de Panticosa, para su inserción en el tablón de anuncios de esa Entidad, con antelación de 15 días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1.962, y durante dicho plazo. Una vez finalizado el plazo, se servirá remitir certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de dicha inserción.

Por esa Cooperación se nombrará la Comisión que haya de representarla, significándole que la falta de asistencia le privará de los derechos a que haya lugar, como no se justifique haya sido debido a causas involuntarias de todo punto inevitables.

Se servirá devolver los duplicados del presente escrito una vez firmado el enterado y comunicar a esta Jefatura el nombre y apellidos de las personas designadas para formar la Comisión de esa Entidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Huesca, 21 de enero de 1.976.
 EL INGENIERO JEFE,



Recibí el duplicado de la presente notificación
 a Panticosa a 23 de Enero de 1976
 El Interesado,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

SALIDA n.º 398
 Fecha 23 ENE. 1976

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

PANTICOSA.



Ayuntamiento de Panticosa





MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación
de la Naturaleza

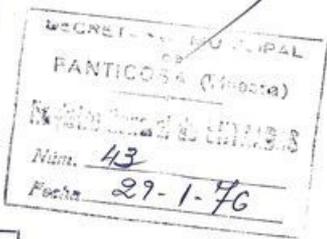
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

Adjunto remito el texto del Edicto relativo al deslinde parcial del monte número 280 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, etc.", de la pertenencia del Quiñón de Panticosa y sito en el término municipal de Panticosa, cuya práctica aprobada por la Superioridad será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, Ingeniero de la 4ª Brigada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), el día 9 de febrero de 1.976 alas 10 horas de su mañana, comenzándose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al Balneario de Panticosa, para su inserción en el tablón de anuncios de esa Entidad, con antelación de 15 días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1.962, y durante dicho plazo. Una vez finalizado el plazo, se servirá remitir certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de dicha inserción.

Por esa Corporación se nombrará la Comisión que haya de representarla, significándole que la falta de asistencia le privará de los derechos a que haya lugar, como no se justifique haya sido debido a causas involuntarias de todo punto inevitables.

Se servirá devolver los duplicados del presente escrito una vez firmado el enterado y comunicar a esta Jefatura el nombre y apellidos de las personas designadas para formar la Comisión de esa Entidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Huesca, 21 de Enero de 1.976
EL INGENIERO JEFE,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
SALIDA n.º 297
Fecha 23 ENE 1976

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del

QUÍÑON DE PANTICOSA.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación
de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

Adjunto remito el texto del Edicto relativo al deslinde parcial del monte número 280 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, etc.", de la pertenencia del Quiñón de Panticosa y sito en el término municipal de Panticosa, cuya práctica aprobada por la Superioridad será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, Ingeniero de la 4ª Brigada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), el día 9 de febrero de 1.976 a las 10 horas de su mañana, comenzándose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al balneario de Panticosa, para su inserción en el tablón de anuncios de esa Entidad, con antelación de 15 días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1.962, y durante dicho plazo. Una vez finalizado el plazo, se servirá remitir certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de dicha inserción.

Por esa Corporación se nombrará la Comisión que haya de representarla, significándole que la falta de asistencia le privará de los derechos a que haya lugar, como no se justifique haya sido debido a causas involuntarias de todo punto inevitables.

Se servirá devolver los duplicados del presente escrito una vez firmado el enterado y comunicar a esta Jefatura el nombre y apellidos de las personas designadas para formar la Comisión de esa Entidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Huesca, 21 de Enero de 1.976
EL INGENIERO JEFE,



Recibí el duplicado de la presente notificación
Panticosa a 229 de Enero de 1976.
El Interesado,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
SALIDA n.º 297
Fecha 23 ENE. 1976

OPERA MUNICIPAL
PANTICOSA (Huesca)
N.º 43
FECHA 29-1-76

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del

QUINÓN DE PANTICOSA.



Ayuntamiento de
Panticosa



COMARCA

ARAGON

N O T A

Por omisión en el oficio relativo al deslinde del monte 280 de la pertenencia del Quijón de Panticosa, no se les adjuntó el Edicto para su publicación en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, el cual se les envia ahora.



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa



MINISTERIO DE AGRICULTURA
**Instituto Nacional para la Conservación
 de la Naturaleza**
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARÍA GENERAL
 PANTICOSA
 Núm. 39
 Fecha 27-1-76

Adjunto remito al texto del Edicto relativo al deslinde parcial del monte número 280 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, etc.", de la pertenencia del Quifón de Panticosa y sito en el término municipal de Panticosa, cuya práctica aprobada por la Superioridad será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, Ingeniero de la 4ª Brigada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), el día 9 de febrero de 1.976 a las 10 horas de su mañana, comenzándose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al Balneario de Panticosa, para su inserción en el tablón de anuncios de esa Entidad, con antelación de 15 días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1.962, y durante dicho plazo. Una vez finalizado el plazo, se servirá remitir certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de dicha inserción.

Por esa Corporación se nombrará la Comisión que haya de representarla, significándole que la falta de asistencia le privará de los derechos a que haya lugar, como no se justifique haya sido debido a causas involuntarias de todo punto inevitables.

Se servirá devolver los duplicados del presente escrito una vez firmado el enterado y comunicar a esta Jefatura el nombre y apellidos de las personas designadas para formar la Comisión de esa Entidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Huesca, 22 de Enero de 1.976
 EL INGENIERO JEFE,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
 SALIDA n.º 277
 Fecha 23.ENE.1976

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del

PUEYO DE JACA.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARÍA MUNICIPAL
PARTICOSSA (Huesca)
Núm. 29
Fecha 29-1-76

Adjunto remito el texto del Edicto relativo al deslinde parcial del monte número 280 de los del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, etc.", de la pertenencia del Quindón de Particosa y sito en el término municipal de Particosa, cuya práctica aprobada por la Supplicación será llevada a cabo por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, Ingeniero de la 4ª Brigada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (IGNA), el día 9 de Febrero de 1.976 a las 10 horas de su mañana, comenzándose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al Balneario de Particosa, para su inserción en el tablón de anuncios de esa Entidad, con antelación de 15 días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de fecha 22 de febrero de 1.962, y durante dicho plazo. Una vez finalizado el plazo, se servirá remitir certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de dicha inserción.

Por esa Corporación se nombrará la Comisión que haya de representarla, significándole que la falta de asistencia le privará de los derechos a que haya lugar, como no se justifique haya sido debido a causas involuntarias de todo punto inevitables.

Se servirá devolver los duplicados del presente escrito una vez firmado el enterado y comunicar a esta Jefatura el nombre y apellidos de las personas designadas para formar la Comisión de esa Entidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Huesca, 22 de Enero de 1.976
EL INGENIERO JEFE,



Recibí el duplicado de la presente notificación
Particosa a 29 de Enero de 1976
El Interesado,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

SALIDA n.º 299
Fecha 23 ENE. 1976

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del

FUEYO DE JACA.



Ayuntamiento de

Particosa

COMARCA

AUTOGÁLLEGO



EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde parcial del monte número 280 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Plan de Ibón, etc." de la pertenencia del Quiñón de Panticosa y sito en el término municipal de Panticosa, ésta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, ha acordado señalar la fecha del 9 de febrero de 1.976 a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones del amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Ramiro Puig Sales, comenzandose en la intersección del perímetro con la carretera de acceso al Balneario de Panticosa.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 13 de Enero de 1.976

EL INGENIERO JEFE,

Fdo: Alfonso Villuendas Diaz.



43
 29-1-76





MINISTERIO DE AGRICULTURA
**Instituto Nacional para la Conservación
 de la Naturaleza**
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

**INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA COMPAÑIA EMBOTELLADORA
 DE AGUAS DE PANTICOSA S. A.**

Con esta fecha digo al Ilmo. Señor Delegado de Información y Turismo lo siguiente:

SECRETARIA MUNICIPAL
 de
 PANTICOSA (HUESCA)
 Registro General de ENTABLAS
 Num. 32
 Fecha 21-4-75

" " A la vista de la documentación recibida en este Servicio, creamos necesario:

1º.- Llevar a cabo el deslinde de la finca "El Radio" en su colindancia con el monte 280 de Utilidad Pública "Plan de Idoñ".

Creemos que este deslinde es necesario para determinar y amojonar exactamente la finca como enclavado de un monte público y en beneficio de la aclaración de propiedades tanto de la Sociedad Aguse de Panticoosa como de las Entidades propietarias de los montes.

2º.- Sobre la adecuación con el paisaje creamos necesaria la utilización de material noble en fachada y cubiertas, revestimiento de piedra gris en fachada, vidriería en tono oscuro o sobre cercas de madera en color natural y cubierta en pizarra o cualquier otro material que fuera de ese tono o calidad.

3º.- No creemos que exista peligro de aludes en el emplazamiento elegido. No obstante esta circunstancia se debe estudiar con el mayor cuidado.

De este expediente y de nuestro informe damos cuenta al Quifón de Panticoosa, propietario del monte en el que posible mente está enclavado el terreno a construir, " ".

Lo que traslado a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años
 Huesca 16 de Abril de 1.975
 EL INGENIERO JEFE

Firmado: Alfonso Villuendas Díaz

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

SALIDA n.º 2525
 Fecha 16 ABR. 1975



Sr. Presidente del Quifón de Panticoosa, -

PANTICOSA



Ayuntamiento de
Panticoosa



COMARCA
 ALTO GÁLLEGO



MINISTERIO DE AGRICULTURA
**Instituto Nacional para la Conservación
de la Naturaleza**
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

FECHA 13 de Octubre de 1.976
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA 4ª Brigada
ASUNTO Remisión de actas
DESTINATARIO

SECRETARIA MUNICIPAL
de
PANTICOSA (Huesca)
Registro General de ENTRADAS
Núm. 358
Fecha 15-10-76

Sr. Alcalde-Presidente del Ayunta-
miento de

PANTICOSA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
SALIDA n.º 4098
Fecha 13 OCT. 1976

Adjunto se remite acta del deslinde par-
cial de! monte número 280 del Catálogo de los de
Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denomi-
nado "Plan Ibon, etc." de la pertenencia del Quiñon
de Panticosa y sito en el término municipal de Panti-
cosa, para que una vez firmada nos la devuelva a es-
te Servicio Provincial del ICONA en Huesca.

Dios le guarde.
EL INGENIERO JEFE.





AYUNTAMIENTO

DE

PANTICOSA

(Huesca)

Ilmo. Sr.:

Negociado.....

Número 274

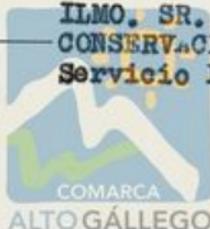
De conformidad y dando cumplimiento a cuanto se ordena en su atto, escrito núm. 4098 de fecha 13 de los corrientes y una vez que han sido debidamente diligenciadas, adjunto tengo el honor de devolver a V.I., el acta del deslinde parcial del monte num. 280 del Catalogo de los de Utilidad Pública, denominado "Plan de Ibón" de la pertenencia del Quilón de Panticosa y sito en este término Municipal.

Dios guarde a V.I., muchos años.
Panticosa, a 21 de Octubre de 1.976

EL ALCALDE,

ILMO. SR. INGENIERO JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA.

Servicio Provincial de



COMARCA

ALTO GÁLLEGO



HUESCA.

Ayuntamiento de
Panticosa

ACTA DEL DESLINDE PARCIAL DEL MONTE NUMERO 280 DEL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA, DENOMINADO "PLAN IBON, ETC" DE LA PERTENENCIA DEL QUIÑÓN DE PANTICOSA Y SITO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PANTICOSA.

Reunidos el día nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis a las diez horas de su mañana en el Puente de Estatiecho, el Ingeniero de Montes Don Ramiro Puig Sales, el Ingeniero Técnico Forestal Don Ignacio Tornil Bestue, el Guarda Forestal del Estado Don Pedro Pinilla Latorre, la Comisión del Quiñón de Panticosa compuesta por Don Juan Miguel de Lope Royo (alcalde de Panticosa), Don Gregorio Aznar Laguna y Don Pascual Poma Masoner (concejales del Ayuntamiento de Panticosa), Don Pablo Laguna Grasa y Don José Ferrer del Rio (concejales del Ayuntamiento de Hoz de Jaca), Don Juan Miguel Martínez Abella, Director Gerente de la Sociedad "Aguas de Panticosa, S.A.", se procedió a dar comienzo a las operaciones de deslinde parcial del monte número doscientos ochenta de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denominado "Plan Ibón", etc.", de la pertenencia del Quiñón de Panticosa, en su límite con la finca "Balneario de Panticosa", propiedad de "Aguas de Panticosa, S.A.", que fueron anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número once del quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

- Piquete nº 1. Se estableció el piquete número uno en la margen derecha del Río Caldarés, al Norte del puente de Estatiecho, en una cruz grabada en roca, a unos ocho metros de un poste de madera, y debajo de un saliente rocoso sobre el que hay dos pilonas de una línea eléctrica.
- Piquete nº 2. El piquete número dos, se colocó a una distancia natural de sesenta y siete metros del anterior, en el malecón central del puente de Estatiecho del lado de aguas abajo del tablero.
- Piquete nº 3. El piquete número tres se fijó a doscientos cincuenta y nueve metros del anterior en dirección noreste en una cruz grabada en roca en la margen derecha del Barranco Estatiecho. Estos puntos se corresponden con lo que parecía ser parte del límite exterior de la finca a deslindar llamada "Balneario de Panticosa". Sin embargo al momento de



establecer estas líneas como definitivas, antes de continuar levantando el perímetro exterior surgieron ciertas reservas por parte de los representantes del Quiñón. Hasta tal punto que se acordó unánimemente suspender las operaciones en espera de aclarar los linderos a la vista de ciertos estudios, que se pretenden llevar a cabo, de los documentos existentes.

No obstante, y para todos los efectos, los propietarios de la finca "Balneario de Panticosa", declaran solemnemente en este acto que el terreno situado al Sur de las líneas definidas por los tres piques establecidos, es monte público y, por tanto, propiedad del Quiñón de Panticosa.

Estando todos los asistentes conformes con el acuerdo anterior, se suspende el deslinde, firmando la presente acta en el pliego de papel timbrado administrativo del Estado de la clase dieciseis, número siete millones ciento noventa y nueve mil seiscientos siete que firman y rubrican todos los que con el carácter indicado al principio de la misma han asistido a la operación.

EL INGENIERO

EL INGENIERO TECNICO FORESTAL

EL GUARDA FORESTAL



LA COMISION DEL QUIÑON DE PANTICOSA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD "AGUAS DE PANTICOSA, S.A."

Maitea Mellé

Jose Ferraz



Ayuntamiento de Panticosa



ALTO

JEFATURA
DEL
DISTRITO MINERO
DE
ZARAGOZA

Sello de certificado
en Zaragoza de 25
febrero 1965.

11

S/ Ref..... Con el presente, envío a Vd, por
duplicado resolución de la Dirección Gene-
ral de Minas y Combustibles en el expediente
Bañeario de Panticosa., número 1.884 de la
provincia de Huesca.

Uno de los ejemplares lo envia-
re a esta Jefatura una vez firmado por Vd.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 23 de febrero de 1965

EL INSPECTOR GENERAL
JEFE DEL DISTRITO MINERO

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Panticosa en
representación del Quiñón de PANTICOSA



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y
Combustibles.

N. 2/ff.

Visto el escrito de recurso interpuesto por D. Luis Guillén Calvo, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Panticosa y Quifón Administrativo del mismo nombre, contra resolución de 24 de junio de 1.964, de la Jefatura de Minas de Zaragoza, relativa al expediente "Balneario de Panticosa" nº 1.884, de la provincia de Huesca.

RESULTANDO: Que "Aguas de Panticosa S.A." tiene solicitada una concesión de explotación de aguas minero-medicinales, la cual comprende un grupo de manantiales de dichas aguas, que han sido declaradas de utilidad pública y cuya explotación se inició en tiempos ya remotos y se ha venido manteniendo a lo largo de más de un siglo; asimismo comprende un recinto balneario formado por los terrenos que se ocuparon simultáneamente con los manantiales dentro de cuyo recinto se construyeron las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento medicinal de las aguas.

RESULTANDO: Que el deslinde y la situación Jurídica de la propiedad de estos bienes han sido objeto de litigio en varias ocasiones con la intervención de los Tribunales Ordinarios, únicos competentes en esta materia.

RESULTANDO: Que la extensión de la concesión solicitada, en virtud del estudio técnico realizado por un Ingeniero de Minas y admitido por la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, sobrepasa los límites del patrimonio reseñado.

VISTOS los arts. 16, 18 y 23 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1.879, los correspondientes del Real Decreto y Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales, y los arts. 3º y 18 del Reglamento para el Régimen General de la Minería.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo estipulado en el art. 16 de la vigente Ley de Aguas, el dominio de las aguas minero-medicinales surgentes corresponde al dueño del predio en donde nacen, si las utiliza, y el de las ocultas al descubridos que les dé aplicación sanitaria.

CONSIDERANDO: Que según el art. 23 de la misma Ley, corresponde al

fio del terreno la facultad de apropiarse las aguas que existan debajo de la superficie de su terreno, con tal que no aparte aguas públicas o privadas de su corriente natural.

CONSIDERANDO: Que según los preceptos de la Ley de Minas, las aguas minero-medicinales se consideran sustancias de la Sección B), susceptible de concesión minera.

Por todo lo expuesto esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería y Metalurgia, HA RESUELTO:

Que en el otorgamiento de la concesión de explotación de las aguas minero-medicinales deberán adoptarse las prescripciones necesarias para salvaguardar los derechos que la Ley de Aguas y el Estatuto sobre explotación de las aguas minero-medicinales reconocen a los dueños de los terrenos comprendidos dentro de la demarcación solicitada.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento, significándoles que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformada por la Ley de 2 de diciembre de 1.963, la anterior resolución es definitiva en vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

Dios guarde a Vds. muchos años

Madrid, 18 de febrero de 1965

EL DIRECTOR GENERAL

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Panticosa, en representación del Quintón de PANTICOSA





Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de

J A C A

JOSE MARIA SOLANES MIGUEL, mayor de edad, vecino de Panticosa, con D.N.I. nº 17.881.079, como Secretario de la Junta del Quiñón de Panticosa, a V.S. atentamente

E X P O N E :

Que se precisa una certificación, en relación de ese Registro de la Propiedad, literal desde su primera inscripción con referencia a la finca urbana: Un establecimiento denominado Aguas de Panticosa (Balneario de Panticosa), número registral 3 octuplicado.

Por todo lo cual,

SOLICITO de V.S. se sirva expedir la certificación en la forma indicada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaca, a 26 de Agosto de 1983.





Informe registral emitido a petición de D. Jose-Maria Solanes Miguel, mayor de edad, vecino de Panticosa, con / D.N.I. 17.881.079, como Secretario de la Junta del QUIÑÓN DE PANTICOSA, en relación con el Establecimiento denominado Balneario de Panticosa, finca nº 3 de la Sección de Panticosa del Registro de la Propiedad de JACA:

La inscripción 1ª de dicha finca es una certificación por traslado del libro II Urbano, folio 111 del pueblo de Panticosa, en la que, mediante escritura de 10 de Abril de 1.854 ante D. Basilio Campos, Notario de Zaragoza, D. Nicólas Guallart y D. Pedro-José Guallart, hacen venta pura de tres cuartas partes indivisas del Establecimiento Baños de Panticosa con sus edificios, dependencias y terreno contiguo a D. Manuel Esponera, Dª Teresa Guallart, D. Carlos Rocatallada y Guallart, D. Bernardino Betes, D. Mariano Betes y Dª Severina Rocatallada.

La inscripción 2ª es una certificación de traslado del mismo Libro, folio 118, en la que, mediante escritura de 21 de Abril de 1.862, ante el Notario de Zaragoza D. Basilio Campos, D. Carlos Rocatallada y Guallart, por sí y como / apoderado de D. Nicolás Guallart, hacen venta pura de tres edieciseis avas partes del Establecimiento Baños de Panticosa a D. Manuel Esponera y D. Felipe Guallart Rocatallada.

A continuación sin número de orden existe una certificación por traslado, que completa o adiciona las precedentes en los términos siguientes: El Establecimiento denominado Baños de Panticosa situado en la jurisdicción de dicho pueblo consta de una pradera y las faldas de montañas. Tiene 7 edificios de habitación para los bañistas, templo, tiendas y demás inherentes a semejantes establecimientos, y un radio de un cuarto de hora partiendo del centro donde se hallan los mencionados edificios y confronta: por los / cuatro vientos, con terrenos de los pueblos de Panticosa, Hoz y de El Pueyo, que componen el Quiñón de Panticosa. / Señala que toda la finca está afectá al pago anual de tres mil setecientos cincuenta reales de vellón, que al cinco / por ciento representan un capital de setenta y cinco mil reales de vellón. Esta certificación se inscribió el 31 de Marzo de 1.865.

La inscripción 3ª describe por primera vez el Estable

Antoni Solanes



cimiento en los terminos siguientes: ESTABLECIMIENTO denomi-
nado Baños de Panticosa, radicante en el término municipal
del pueblo de Panticosa, partida llamada de Plandigón, de
extensión de ochocientos metros de longitud por cuatrocientos
de latitud, que componen treinta y dos hectáreas o lo
que sea, en cuyo perimetro hay es a saber: cuatro fuentes
denominadas Fuente de los Herpes, Fuente del Hígado, Fuente
del Estómago y Fuente Purgante o de la Laguna, y veintiun
edificios de muy diferentes dimensiones que no pueden fijarse
ni aproximadamente; de esos edificios destinados a
habitaciones de bañistas y los restantes a fonda, casa
de baños, almacenes, panadería, matadero y dependencias
del establecimiento; confrontante el referido perímetro,
por Oriente, con majada de Abete y Puente de Estatiecho;
por Poniente, con término de las Falagueras, por Norte,
con Fuente Lumiacha y Brachimaña, y Mediodía, con dicho
Fuente de Estatiecho y Gleras del Humo; todas estas confrontaciones
son montes comunes pertenecientes mancomunadamente al Quifón
que forman los pueblos de Panticosa, Pueyo y Hoz. El mencionado
Establecimiento de Baños de Panticosa con todas sus pertenencias
vale al todo cuatrocientas veinticinco mil cuatrocientas
pesetas, de cuyo importe hay que deducir el capital que representa
el canón anual de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta
centimos con el que se halla gravado y del que se hará mérito en
el párrafo siguiente de esta inscripción, y por ser este gravamen
de naturaleza irredimible se capitaliza al tipo del uno y medio
por ciento en la cantidad de sesenta y dos mil quinientas
pesetas, y queda un liquido valor al Establecimiento de trescientas
sesenta y dos mil quinientas pesetas. Dicho Establecimiento de
Baños aparece gravado con las cargas siguientes: Con la obligación
de haber de pagar perpetuamente D. Nicolas Guallart y Perez y
quien tuviere su derecho a los citados pueblos de Panticosa,
Pueyo y Hoz, el canón o pensión de tres mil setecientos cincuenta
reales de vellón, o novecientas treinta y siete pesetas con
cincuenta centimos el día primero de Octubre de cada año;
y además tiene el gravamen de haber de suministrar gratuitamente
a los vecinos de dichos tres pueblos de Pueyo, Hoz y Panticosa
el agua de los Baños y habitación en el mismo establecimiento
según se haya dispuesto por la Superioridad. Inscritas dichas
cargas a los folios 249 vº y 250 del legajo correspondiente a la
hipoteca que existió en el Valle de Tena, y que comprende los años
1.828 a 1.844, am



bos inclusive.

Dicho legajo se conserva hoy en el Archivo Histórico.

En dicha inscripción se dice que D. Nicolas Guallart y Perez de 72 años, soltero, propietario, vecino de El Pueyo, adquirió dichos Baños en su totalidad en virtud de escritura de Transacción, Ajuste y Convenio, otorgada entre / él mismo y la Junta de El Quiñón de Panticosa, certificada por el Escribano D. Miguel Casas, residente en Panticosa, / el 29 de Septiembre de 1.838, de la que consta haberse to mado razón en 1 de Octubre de 1.838 a los folios 248 vtº, 249, 250 y 251 del legajo correspondiente a la hipoteca / del Valle de Tena, ya citada.

En dicha inscripción se recoge finalmente que de los / títulos reseñados resulta que, el mencionado Establecimien to de Baños de Panticosa con todas sus cosas anejas corres ponde en la proporción siguiente dividido en dieciseis per tenencias: a D. Carlos Rocatallada, tres décimo-sextas por ciones; a D. Manuel Esponera, tres decimo-sextas porciones, a D. Bernardino Betes, una décimo-sexta porción, a D. Maria no Betes, una décimo-sexta porción, a Dª Juana Rocatallada, dos décimo-sextas porciones, a D. Felipe Guallart, tres dé cimo-sextas porciones, y a los Bienes que como de su perte nencia dejó D. Nicolás Guallart, las otras tres décimo-sex tas porciones, que se adjudicaron a su heredero D. Carlos Ro catallada y Guallart.

Por la inscripción 4ª convienen los dueños del menciona do Establecimiento de Baños, formar ciento de las dieciseis pertenencias correspondiendo a cada uno en la proporción si guiente: a D. Carlos Rocatallada, treinta y siete y media / parte; a D. Manuel Esponera dieciocho partes y tres cuartos, a la herencia de D. Bernardino Betes y su esposa, por igual dad, seis partes y un cuarto, a D. Mariano Betes, seis par tes y un cuarto, a Dª Juana Rocatallada, doce partes y media, y a D. Felipe Guallart, dieciocho partes y tres cuartos.

Seguidamente D. Carlos Rocatallada, vende a D. Manuel Es ponera, una centésima y un cuarto, a la herencia de D. Ber nardino Betes y a D. Mariano Betés, siete y media parte, y a Dª Juana Rocatallada Guallart, siete y media parte, esta bleciendo bajo el nombre de GULLART Y COMPAÑIA, una nueva sociedad para el régimen y administración del Establecimien



Antonio Galze



to Baños de Panticosa.

Por la inscripción 5ª la participación de Dª Juana Rocatallada pasó a sus herederos D. Carlos Rocatallada y D. Mariano Betés Fita, sin perjuicio del usufructo del viudo D. Celedonio Barrieta y Martínez.-

Por la inscripción 6ª D. Celedonio Barrieta y Martínez renuncia para siempre al usufructo de viudedad adquirido / por la inscripción anterior.

Por la inscripción 7ª se adjudica por fallecimiento de D. Manuel Esponera su participación de veinte centésimas a su viuda en pleno dominio en cuanto a diez centésimas y en usufructo vitalicio de otras diez centésimas partes.

Por la inscripción 8ª la participación de D. Bernardino Betes Izuel se adjudica a su fallecimiento en usufructo / vitalicio a Dª Isabel Berbiela, y en nuda propiedad a D. Ma-
riano Betes Fita.

Por la inscripción 9ª se extingue el usufructo de Doña Isabel Fita Berbiela y transmiten todos sus derechos a su hijo D. Mariano Betes Fita.

Por la inscripción 10ª D. Mariano Betes Fita inscribe su título de herencia de las participaciones que con carácter ganancial correspondían a su esposa Severina Rocatallada Guallart, según las inscripciones precedentes.

Por la inscripción 11ª D. Carlos Rocatallada y Guallart atribuye en concepto de dote inestimada dieciocho con setenta centésimas de esta finca a su hija María Concepción Rocatallada Castellanos.

Por la inscripción 12ª se extingue el usufructo de Dª Isabel Gállego Claraco y se inscribe su participación a favor / de su hija Dª Emilia Esponera y Gállego.

Por la inscripción 13ª se inscriben a favor de Dª Angela y Dª Dolores Betes Rocatallada, las veintitres con ochenta y cinco centésimas pertenecientes a su padre D. Mariano Betes Fita, en nuda propiedad.

Por la inscripción 14ª se extingue el usufructo de la anterior, consolidándose en poder de Dª Angela y Dª Dolores Betes Rocatallada, el pleno dominio de la participación anteriormente dicha.

Por la inscripción 15ª se inscribe el usufructo vitalicio de veinte centésimas partes a favor de D. Francisco Cavero / Alvarez de Toledo, por fallecimiento de su esposa Dª Emilia Esponera y Gállego.

Por la inscripción 16ª se inscribe a favor de D. Francisco-Antonio Cavero y Esponera, la nuda propiedad de las veinte centésimas partes anteriormente dichas.



Por la inscripción 17ª se inscribe a favor de Dª Concepción Rocatallada y Castellanos la porción de dieciocho con setenta / centésimas por herencia legítima de su padre D. Carlos Rocatallada Guallart.

Por la inscripción 18ª se inscribe la participación de D. Felipe Guallart Rocatallada en usufructo vitalicio a Dª Josefa Cosculluela Ventura, y la nuda propiedad a su hijo D. Jose-Mariano Guallart Cosculluela.

Por la inscripción 19ª la porción de D. Jose-Mariano Guallart Cosculluela se transmite por herencia intestada a sus tios D. Evaristo y Dª Maria del Pilar Guallart Rocatallada.

Por la inscripción 20ª la porción de Dª Maria del Pilar Guallart Rocatallada pasa por titulo de herencia testada a su hijo D. Mariano Gomez Guallart.

Por la inscripción 21ª la participación de D. Evaristo Guallart Rocatallada pasa a su sobrino D. Mariano Gomez Guallart, por titulo de herencia testada.

Por la inscripción 22ª Francisco Caveró Alvarez de Toledo, renuncia a su derecho de usufructo consolidándose con la nuda propiedad en su hijo D. Francisco-Antonio Caveró Esponera.

Por la inscripción 23ª Dª Maria-Concepción Rocatallada y Castellanos dueña de treinta y siete con cuarenta centésimas partes, D. Francisco-Antonio Caveró Esponera, dueño de veinte centésimas partes, D. Mariano Gomez Guallart, dueño de dieciocho con setenta y cinco centésimas partes, Dª Angela y Dª Dolores Betés Rocatallada dueñas de once con novecientas veinticinco centésimas partes cada una de ellas, otorgan ante D. Luciano Serrano Millán, es critura de 29 de Diciembre de 1.899, en la que, constituyen la Sociedad Mercantil Aguas de Panticosa S.A. y como dueños de las participaciones dichas como únicos propietarios aportan a la sociedad Aguas de Panticosa para que constituya parte del haber social el Establecimiento denominado Baños de Panticosa, o sea, la finca de éste número con la obligación de satisfacer la Compañía Aguas Panticosa a partir del día en que fué constituida a la Junta del Quijón de los pueblos de Panticosa, El Pueyo y Hoz de Jaca, el canon anual de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos en metálico el día 1 de Octubre de cada año, y con la obligación de haber de suministrar gratuitamente a los vecinos de los citados tres pueblos el agua de los Baños en el mismo Establecimiento y en general con cuantos derechos y deberes se determinan en la escritura de concordia de fecha 29 de Septiembre de 1.838.

Por la inscripción 24ª se arrienda a favor de Compañía Mercantil Hijos de Pablo Villalba la explotación del Balneario.

Por la inscripción 25ª se declara la Obra-nueva de determinadas edificios de dicho Balneario.



Por la inscripción 26ª se constituye hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Por la inscripción 27ª se constituye 2ª hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Por la inscripción 28ª se constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Por la inscripción 29ª se cancelan las hipotecas 1ª, 2ª y 3ª de las inscripciones 2ª, 27ª y 28ª.

Por la inscripción 30ª se constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España.

Por la inscripción 31ª se deslindan y reconoce el dominio de / cuatro fincas que totalizan 10.938 m² pertenecientes a Energias e Industrias Aragonesas, y se reconocen a favor de dicha Sociedad / sobre la porción resto servidumbre de paso, conducción de energía eléctrica, tendido de teléfericos y establecimiento de tubería de presión para el uso de las fincas reconocidas como de la propiedad de Energias e Industrias Aragonesas.

Por la Anotación A se embarga la finca de este número a favor del Estado.

Por la anotación B se cancela la anotación A precedente.

Por la inscripción 32ª y última practicada se cancela la hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España.

Existen notas de segregación 10.938 m² reconocidas a favor de Energía e Industrias Aragonesas, y de 83.020,91 m² vendidos al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quedando como consecuencia de los mismos un resto inscrito a favor de Aguas de Panticosa, S.A., de 226.041,09 m².

Jaca, 8 de Septiembre de 1.983

El Registrador,



Antonia Irujo



"Radio 1831" (exhumados)

"Escritura 1838" (Radio Peruño)

"Aprobación por el Gobierno Político
de la Comovida de 1838 - de fecha
28 SEP - 1849"

Documento nº 3.

MOJONACION DE 1831

DEMARCACION DEL TERRENO O RADIO DE LOS BAÑOS DE PANTICOSA
Y FIJACION DE LAS SEÑALES O MOJONES DEL MISMO

En el terreno de los baños y tarde de 4 y mañana del 5 de Octubre del año 1831 y estando reunidos D. Nicolás Cuallart, vecino de Dubal, propietario de dicho establecimiento, Domingo Pueyo y Pérez, síndico procurador del lugar de Panticosa, Blas del Río, Síndico procurador del pueblo de El Pueyo y Ramón Ferrer, Regidor primero del lugar de Moz, estos tres como comisionados que expresaron ser de la Junta del Quilón de Panticosa, para presenciar este acto D. Mariano Laoliva, Arquitecto y maestro de obras de la plaza de Jaca, nombrado por el Excmo. Sr. D. Luis María Andriani Gobernador político y militar de aquella ciudad y su partido y como tal Juez protector y conservador de este establecimiento nombrado por S.M., Ramón Bueno Alguacil del Juzgado y los testigos José Guillén, labrador, vecino de Panticosa y Mariano Carril, peón de albañil, vecino de la misma ciudad consiguiente a lo mandado por S.E. en la providencia asesorada que antecede, y teniendo a la vista el plano de los baños que obra el folio 45 y sentencia del folio 173 de este expediente, que por el Excmo. ha sido puesto de manifiesto y leído el tenor de aquella de que hoy sé, siendo como las dos de la tarde y a consecuencia de la enunciada providencia, se principió por el nombrado Laoliva a ejecutar la demarcación



y señalamiento del terreno o radio de estos baños que según las medidas tomadas por medio de una cuerda, no llega a un cuarto de hora de consentimiento del propietario, colocándonos todos en el puente nuevo construido por Guallart, único que se encuentra para pasar el barranco que forma el desagüe del Ibon y subiendo por la derecha en una piedra grande movable, distante del centro del puente, setenta y tres varas castellanas, se

- (1) hizo una cruz a pico de un martillo de hierro de una magnitud regular siguiendo la curva andando hacia el Oriente, se encuentra una pequeña garganta, pasada la cañada de un barranco llamado de la Majada de Estatischo en cuya izquierda hay unas peñas, se hizo
- (2) otra cruz en la misma forma: desde este punto siguiendo siempre la curva hay otras peñas a la vista que forman otra garganta con la sierra inmediata, y a la vista de la hondorada del barranco
- (3) de Brazato sobre las cuales se hizo otra cruz: siguiendo otra curva y en centro del expresado río Brazate hay un peñasco desprendido donde se hizo otra cruz: desde este punto continuando curvadamente se encuentra un peñasco que está a la derecha y baña a
- (4) Brazato en donde se hizo en la punta o cúspide otra cruz a pico de martillo: luego desde dicho punto a otra peña que se halla a poca distancia sobre la casa alta de los baños y fuente del es-
- (5) tómago cerca del cubilar del Abet se hizo otra cruz; continuando la línea curva se encuentra una pequeña garganta y a poca distancia una peña inmediata al principio de la cañada que forma el
- (6) barranco de los Sarriales en la que se hizo otra cruz: siguiendo dicho orden curvo hay una peña grande en la cual se hizo otra
- (7) cruz: desde este punto y continuando la línea curva se encuentra el frontis de otra peña y pasado el barranco de los Sarria-
- (8) les en la cual se hizo otra cruz; desde dicho punto en una punta de peña que está antes de llegar al salto del agua del ba-
- (9) rranco Borruelo continuando la curva quedó otra cruz: desde este punto siguiendo la curva por la cresta del Pofar que cierra la

(6) Fr. Estómago



y señalamiento del terreno o radio de estos baños que según las medidas tomadas por medio de una cuerda, no llega a un cuarto de hora de consentimiento del propietario, colocándonos todos en el puente nuevo construido por Cuallart, único que se encuentra para pasar el barranco que forma el desagüe del Ibon y subiendo por la derecha en una piedra grande movable, distante del centro del puente, setenta y tres varas castellanas, se

- (1) hizo una cruz a pico de un martillo de hierro de una magnitud regular siguiendo la curva andando hacia el Oriente, se encuentra una pequeña garganta, pasada la cañada de un barranco llamado de la Majada de Estatischo en cuya izquierda hay unas peñas, se hizo
- (2) otra cruz en la misma forma: desde este punto siguiendo siempre la curva hay otras peñas a la vista que forman otra garganta con la sierra inmediata, y a la vista de la hondonada del barranco
- (3) de Brazato sobre las cuales se hizo otra cruz: siguiendo otra curva y en centro del expresado río Brazate hay un peñasco desprendido donde se hizo otra cruz: desde este punto continuando curvadamente se encuentra un peñasco que está a la derecha y baña a
- (4) Brazato en donde se hizo en la punta o cúspide otra cruz a pico de martillo: luego desde dicho punto a otra peña que se halla a poca distancia sobre la casa alta de los baños y fuente del es-
- (5) tózago cerca del cubillar del Abet se hizo otra cruz; continuando la línea curva se encuentra una pequeña garganta y a poca distancia una peña inmediata al principio de la cañada que forma el
- (6) barranco de los Sarriales en la que se hizo otra cruz: siguiendo dicho orden curvo hay una peña grande en la cual se hizo otra
- (7) cruz: desde este punto y continuando la línea curva se encuentra el frontis de otra peña y pasado el barranco de los Sarria-
- (8) les en la cual se hizo otra cruz; desde dicho punto en una punta de peña que está antes de llegar al salto del agua del ba-
- (9) rranco Borrueolo continuando la curva quedó otra cruz: desde este punto siguiendo la curva por la cresta del Poñar que cilla la

(6) Pz Estomago



faja de las Talagueras se llega a una peña que está en el medio de la cañada por donde corre el barranco de las Abaruelas

(11) y en ella se hizo otra cruz: desde este punto pasando junto a las peñas de Fitablosa se encuentra una peña aislada donde se

(12) hizo una cruz que mira al medio día desde cuyo punto concluye la curva en una gran piedra desprendida diez y siete varas distante del centro del puente nuevo en donde también se hizo una

(13) cruz que mira hacia el camino igualmente que en las demás peñas a pico de martillo y de una dimensión regular, todas las cuales señales son los más seguros y fijos para lo sucesivo y coinciden con lo que aparecen en la primera demarcación y explicación que hizo el Arquitecto D. Atilano Sanz / que también se ha tenido a la vista, de que doy fé: y en este estado cuando se concluya la operación (que para ser visto más claramente podrá D. Nicolas Guallart mandar hacer algunos pilares o poner piedras altas donde lo permita la escabrosidad de estos riscos si le parece). Se presentó hacia donde estaba yo el Excmo. Síndico de Panticosa Domingo Pueyo sacando un papel, que visto aparece ser la protesta de estos actos, diciendo que los tres comisionados de la Junta concurrentes lo eran para manifestar con dicho papel cuanto en él se halla escrito y que me refería formalmente para que se lo pusiese por fé y diligencia entregándoles testimonio de él para lo que me presentaban una hoja de sello cuarto mayor y en virtud de dicho requerimiento quedando unido y por mí rubricado antes de esta hoja de que les he librado dicho testimonio, se finalizó este acto que firmaron los que saben y yo el Excmo. de que certifico. = Nicolás Guallart. = Mariano Laoliva. = Ramón Bueno. = Domingo Pueyo y Perez. = Síndico del lugar de Panticosa. = Blas del Río - Síndico del Pueyo. = Ramón Ferrer - Regidor de Hoz, = José Guillén soy testigo y firmo por Mariano Garril también testigo que no sabe escribir. = José Torres y Torres.

(El original obra, con otros varios, en el protocolo de 1854

de Notario de Zaragoza D. Basilio Campos, a los folios 170 a 177).



Repetido

Documento nº 4.

CONCORDIA DE 1833

In Dei Nómine amén: Sea a todos manifiesto: que reunida la Junta del Quisión de Panticosa, la cual representa los tres pueblos que son el mismo de Panticosa, el del Pueyo y Hoz, que fué convocada por D. Domingo de Lope, Alcalde del primero como su Presidente mediante osquela o billete por hallarse así prevenido en la sentencia arbitral que rige a dicho Quisión en los derechos comunes a los tres lugares como es el que motiva esta escritura, de lo cual hizo relación a presencia de mí el Escribano y testigos que se dirán, de que doy fé, asistieron como Vocales o Junteros el dicho D. Domingo de Lope que como tal Alcalde la preside, Antonio Cuillón Soro, Pascual Pueyo Regidores y Domingo Pueyo Síndico Procurador general componentes del Ayuntamiento del citado Lugar de Panticosa. D. Juan José Jaulo, D. Miguel Annar, D. Francisco de Lope, Juan Cuillón, Antonio Pueyo Banet, Silvestre Bolidó y José de Pes, labradores, vecinos y comisionados del mismo; D. Mariano del Cache, Alcalde y Felipe Aznar Regidor, Individuos del Ayuntamiento del lugar del Pueyo, D. Pedro José Aznar, Bartolomé Claver, Domingo Masenor, José Claver y Domingo del Pueyo, labradores, vecinos y comisionados por dicho Lugar del Pueyo; D. Juan Jimenez Alcalde, Eudesindo Annar, Josef Guallar Regidores, y Apolinario Lapuente Síndico procurador componentes el Ayuntamiento del Lugar de Hoz, todos los referidos individuos con dichas calidades y así constituidos en las casas



Ayuntamiento
Panticosa

consistoriales del nombrado Lugar de Panticosa como más aparente que en despoblado, componetes la enunciada Junta del Quiéon de este nombre, que representa los citados tres Pueblos, sus vecinos y habitantes, los presentes por los ausentes y venideros, todos conformes y ninguno discrepante ni contradiciente de una parte: Y de la otra D. Nicolás Cuallart, natural del lugar de Rubal, hallado actualmente en el citado Panticosa, las cuales dichas partes conformes dijeron: Que han ocurrido muchas diferencias, pleitos y cuestiones entre dichos tres Pueblos, y el citado Cuallart en la inteligencia que se hallaba la expresada Junta de tener los vecinos de aquellos varios derechos en las aguas minerales, casas y sitio llamado radio que todo constituye los Baños llamados de Panticosa, los que fueron cedidos a dicho D. Nicolás Cuallart por el Gobierno bajo cierto canon o retribución que ha sido variado por diferentes decretos a quien se le señaló un radio que componía una porción de terreno en la circunferencia para el descanso de las caballerías de los bañistas, pero como han conocido que no viniendo a una transacción y convenio entre todos los interesados, no le resultaría otra cosa que grandes perjuicios por no poder usar los vecinos del Quiéon las aguas, ni otra cosa de aquel Establecimiento, habían deliberado el cortar para siempre las diferencias por medio de esta escritura y llevándolo a efecto de su buen grado, cierta ciencia, y certificados de todo su derecho, y los dichos señores representantes los tres pueblos cerciorados de los que le pertenecen a la enunciada Junta, a los tres pueblos, sus vecinos y habitantes otorgaban y otorgaron la presente escritura de transacción, ajuste y convenio con los pactos y condiciones siguientes: Primeramente, es pacto, que desde hoy en adelante quedan concluidas y sobrescuidas todos los pleitos, cuestiones y diferencias que ha habido y hay pendientes sobre los expresados Baños, sus casas, terreno llamado radio y sobre otro cualquier incidente referente a los mismos, de suerte que ni una, ni otra par-



-2-

te podrá proseguirlos ni principar otros por ninguna causa ni motivo, y si se hiciese sobre la propiedad, canon, ni por otra cosa relativa a dichos Baños, no deberá tener efecto alguno, ni aún admitirse separadamente de esta Escritura, pues sólo por no cumplirse los pactos en ella estipulados podrá gestionarse judicialmente: Item pactaron que desde hoy en adelante perpetuamente podrá el dicho D. Nicolás Guallart, y sus habientes derecho, disfrutar y ser dueño de los dichos Baños llamados de Panticosa, sus edificios, aguas minerales, balnea titulada Ibon, y terreno llamado radio, que más adelante se especificará, sito todo en los términos de dicho Quisón y partida llamada Plandigon, confrontante lo uno con lo otro, y todo junto con dichos términos que lo rodea, para disfrutarlo todo independientemente de dicho Quisón, a quien por esta cesión de su derecho que hace a favor del nombrado D. Nicolás Guallart deberá satisfacer este el canon o retribución anual de tres mil setecientos cincuenta reales de vellón, debiendo entregarlo en moneda metálica sonante a la Junta de dicho Quisón en el Lugar de Panticosa el día primero de Octubre de cada año sin deducción alguna, y comenzará la primera paga en el primero de dicho mes del año que vendrá de mil ochocientos treinta y nueve, y así en lo sucesivo en cada año perpetuamente: Item pactaron: que el terreno llamado radio quedara reducido a todo lo que hay dentro de la línea que comenzará en la primera peña más elevada que hay junto al camino, bajando a la izquierda y saliendo del establecimiento, siguiendo la cordillera de las peñas por encima de la fuente del hígado a concluir en la casa de arriba llamada del estómago, desde la cual por su esquina seguirá por el ángulo de peña a concluir siguiendo siempre el cerro, al río que baja de Bachinaña; esto se entenderá por la parte derecha subiendo a dicho Establecimiento, y por la izquierda deberá ser comprendido en el radio todo lo que es llano tascado, y la mitad de la glera para abajo, pues la mitad para arriba

quedará para la entrada y salida de los ganados del Quiñón, para lo que se dejará paso bien desahogado por delante, y por la parte baja de la fuente de la cagadera, a pasar el barranco de las Alazualas, quedando del Quiñón todo el terreno del barranco para abajo, y un radio lo que esté para abajo desde las bueyas que señalarán el paso: Item pactaron: Que la balsa llamada Ibon, quedará dentro del radio, sin poder hacer en el uso alguno ninguna Persona del Quiñón: Item pactaron: Que en el referido y demarcado radio que se deja al Quiñón, o que se ha segregado, no se podrá edificar por el Quiñón ni hacer otro uso que pasturar con los ganados: Item pactaron: Que desde el ocho de septiembre de cada año podrán los ganados del Quiñón correr el radio desde el barranco de Bachiraña para allá hasta las Alazualas, y los carneros de la tabla del baño que tenga Dn. Nicolás Cuallart podrán correr en todo el radio que ha cedido y que se queda, y no más: Item pactaron: Que deberá dar habitación decente, aguas y baños todo franco el dicho Dn. Nicolás Cuallart en dicho establecimiento a todo vecino y habitador del Quiñón en cualquiera tiempo cuando tengan urgente necesidad, que lo acreditarán con certificación de facultativo, y el Alcalde de cada pueblo respectivamente, y los que no tengan precisión tan grave podrán ir a dichos baños desde el ocho de septiembre de cada año en adelante, hasta el diez de octubre, a no ser que haya alguno o algunos que por enfermedad o ausencia no hayan podido ir en dicho tiempo, que lo podrán hacer fuera de él acreditando dichas circunstancias mediante certificación también de los facultativos y del Alcalde de su pueblo, debiendo ser dichas habitaciones ni de las peores ni de las mejores a señalamiento del propietario, pero sí han de ser sanas y los bañistas serán responsables a los daños que causen, a quienes se facilitará, mesa, armario y sillas, siempre con la misma responsabilidad de reparar los perjuicios que causen: Item pactaron: Que los vecinos y habitadores del Quiñón podrán sacar



las botellas y cargas de agua que necesiten, precedida también
certificación de facultativos y Alcalde, debiendo ser bastante
una de éstas para cada novena, todo igualmente sin pagar cosa
alguna: Item pactaron: Que deberá el mismo Dn. Nicolás Gua-
llart, y sus causahabientes entregar cada año doce maderas de
caja, con bancos y tablas correspondientes a los vecinos u habi-
tadores del Quilón que vayan a los baños también sin pagar cosa
alguna, seis para los de Panticosa, tres para los del Fuyo, y
tres para los de Moz. Item pactaron: Que en cada cuarto o habi-
tación de los que se les den a los vecinos y habitantes del Qui-
lón que vayan a tomar los baños, no deberá ponerse, si no es a
lo más cuatro personas, y menos si la tal habitación no lo per-
mite, pues así lo exige lo pactado de que ha de ser con decen-
cia: Item estipularon: Que las caballerías que hagan subir los
bañistas, podrán estar en la borda de los baños día y noche el
tiempo que necesiten: Item pactaron: Que el dicho Dn. Nicolás
Guallart, y sus herederos, podrán hacer leña y maderos para el
establecimiento y no más, en los términos comunes del Quilón que
corresponde a los tres pueblos: Item pactaron: Que los vecinos
del Quilón, y habitantes de él que suban a tomar los baños, de-
berán guisar en la cocina general que lo hagan los demás bañis-
tas, proporcionándose la leña los que vayan del ocho de septien-
bre al diez de octubre, y a los demás deberá facilitársela el
mismo Dn. Nicolás Guallart, y sus herederos sin pago alguno: -
Item pactaron: que si algún vecino y habitador del Quilón saca-
se agua del baño para usarla personas que no sean de dichos tres
pueblos, pagará de pena por cada vez que se coja, la cantidad de
cuarenta reales de vellón que serán para el referido Dn. Nicolás
Guallart o sus herederos: Item pactaron: Que si ocurriese al-
guna instancia o cualquiera otro gasto en virtud de esta escri-
tura o alguna de sus circunstancias, deberá sostenerse y pagar-
se por ambas partes a igual cantidad cada una: Item pactaron:



Que podrá el dicho Dn. Nicolás Guallart y sus sucesores habientes su derecho, pasar el ganado que haya de consumir en el establecimiento y no más por los términos de dichos tres pueblos avisando a sus Ayuntamientos respectivos, satisfaciendo al Guardia su derecho y los daños que en su caso causaren: Item pactaron: Que no cumpliendo el referido Dn. Nicolás Guallart y sus herederos con el pago de la expresada pensión y con la observancia de todos y cada uno de los pactos y condiciones de esta escritura, en el tiempo, modo y forma referidos, caerán dichos baños y establecimiento que ha sido del Quiñón en comiso, y se repetirá por los trámites de Ley contra dicho establecimiento y demás bienes que posea Dn. Nicolón Guallart, hasta que los tres pueblos queden satisfechos de lo que se les adeude y sean puntualmente observados dichos pactos: Item estipularon: Que cumpliendo el citado Dn. Nicolás Guallart y sus sucesores con todas y cada una de las condiciones puestas en esta escritura, no podrá la Junta ni dichos tres pueblos, ni cada uno de ellos, ni sus vecinos en común, ni en particular, ponerle óbice, ni embarazo alguno en disfrutar de dichos baños, aguas y terreno con lo demás que antes se ha expresado, antes por lo contrario prometen y se obligan por sí, y en nombre de los referidos tres pueblos, sus vecinos y habitantes que hoy son y por tiempo serán, a mantenerlo y ampararlo en la pacífica posesión de todo ello, sin permitir se contravenga a lo dicho en tiempo ni por causa alguna. Item pactaron: Que en atención a que en este día se ha practicado la liquidación del canon, o retribución que hasta hoy había devengado por dichos baños, y a que ha alcanzado la Junta al propio Dn. Nicolás Guallart la cantidad de quince mil doscientos reales de vellón, los ha entregado en metálico por lo que declaran dichos representantes el Quiñón que está este completamente satisfecho de todo lo que debía el enunciado Dn. Nicolás Guallart hasta el presente por el enunciado canon, y que él mismo deberá cumplir con satisfacer la pen-

sión que se ha fijado el día primero de octubre de mil ochocientos treinta y nueve por primera vez, y así sucesivamente en los términos prescritos: Item pactaron: Que el terreno señalado para el radio que anteriormente se especifica, deberá ser rojonado en el mes de mayo primero viniente por los Síndicos de los tres pueblos y el dicho Dn. Nicolás Guallart, formándose acto público con la debida especificación a fin de que en ningún tiempo ocurran diferencias ni disputas sobre el disfrute de lo que a cada uno le corresponda. = Así otorgaron, etc. Esto fué otorgado en el lugar de Panticosa a veinte y nueve días del mes de septiembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1838. = Hay una rúbrica. = Signo de mi Miguel Casas, Escribano Real, residente en Panticosa.

(El original obra en el protocolo del año 1854 del Notario de Zaragoza D. Basilio Campos, desde el folio 160 al 165.)



Ayuntamiento de
Panticosa

APROBACION DE LA CONCORDIA DE 1833

Gobierno Político de la provincia de Huesca. = Montes. = Con esta fecha digo al Jefe Civil de Jaca lo que sigue. = Visto el expediente instruido en este Gobierno Político a consecuencia de la pretensión de veintinueve de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y siete dedujo el Ayuntamiento de Panticosa relativa a que se concediera a D. Nicolás Guallart, Propietario de los Baños termales que se hallan sitos en los términos jurisdiccionales del referido pueblo autorización para proveer de combustible las cocinas del Establecimiento con las leñas existentes en los montes comunes pertenecientes a los pueblos que constituyen la antigua Junta del Quirón. = Vistas las pretensiones deducidas por la Junta del Quirón, en la que celebraron con autorización de esta Gobierno político en 7 de Julio último. = Vistas las pretensiones deducidas por D. Nicolás Guallart con fecha de 31 de Julio y 21 de Septiembre del corriente año: = Considerando que el aprovechamiento de combustible solicitado en 21 de Mayo de 1847 es un derecho concedido al referido D. Nicolás Guallart por la Real orden de 4 de Abril de 1827: = Teniendo asimismo presente que las instancias deducidas por los Ayuntamientos que constituyen la Junta del Quirón fueron desestimadas por el Consejo de Castilla en auto de 31 de Octubre de 1829 y por el Gobierno de S. M. en 18 de Febrero de 1836: = Considerando también que la escritura de transacción, ajuste y convenio otorgada en 29 de Septiembre del año de 1833 entre



la Junta del Quiñón y el mencionado D. Nicolás Guallart, por lo que se reconoció de nuevo el derecho incontestable que el último tiene al Establecimiento de Baños, y radio señalado a los mismos por sentencia pronunciada en juicio contradictorio por el Tribunal de Jaca en 12 de Diciembre de 1329 y el referido D. Nicolás Guallart hizo a los pueblos la gracia de darles habitaciones y aguas sin retribución de ninguna clase, se halla otorgada conforme al espíritu de las Sentencias de los Tribunales y Reales órdenes que han mediado en el asunto, es además conveniente a los intereses de ambas partes y cierra la puerta a ulteriores desavenencias entre las mismas: ha resuelto acordar que los pueblos de Panticosa, el Pueyo y Hoz, no pongan impedimento de ninguna clase al propietario de los Baños D. Nicolás Guallart, siempre que este interesado, ateniéndose a las disposiciones generales de las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1333 y demás publicadas con posterioridad, tengan necesidad de extraer de los montes comunes de los referidos pueblos las leñas que sean indispensables para proveer de combustible las cocinas del establecimiento, resolver asimismo que los Ayuntamientos de los tres referidos pueblos no vuelvan en lo sucesivo a reproducir nuevas pretensiones, que tiendan a poner en tela de juicio las sentencias que los Tribunales y resoluciones del Gobierno de S.M., y prestar su superior aprobación a la escritura de transacción, ajuste y convenio otorgada en 29 de Septiembre de 1328, a cuyas cláusulas y bases deberán atenerse, tanto los referidos Ayuntamientos, cuanto el propietario D. Nicolás Guallart, a excepción de las que hace referencia al radio de los Baños que quedan modificadas en la parte que se opone al señalamiento de las lindas perfiladas en los días 4 y 5 del mes de Octubre del año de 1331 por el Arquitecto D. Mariano Leoliva, Comisionado al efecto por el Tribunal de Jaca. - Lo digo a V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de Panticosa, El

Pueyo y Moz a los fines indicados.- Y lo traslado a V. para su inteligencia y efectos consiguientes - Dios guarde a V. muchos años. Huesca 23 de Septiembre de 1849.- Juan^l. Estremera.- Sr.D. Nicolás Cuallart, propietario de los Baños de Panticosa.

(El original obra en el protocolo de 1854 del Notario de Zaragoza D. Basilio Campos a los folios 173 a 180).





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE

J A C A

CERTIFICACION

UN ESTABLECIMIENTO denominado AGUAS DE PANTICOSA, radicando en término de Panticosa, inscrito a favor de AGUAS DE PANTICOSA, S.A."

Jaca, 9 Febrero de 1983





OK2516035

CLASE 8.ª

Sr. Registrador de la Propiedad del partido de

J A C A

JOSE MARIA LAPUENTE LAGUNA, mayor de edad, casado, vecino de Panticosa, con D.N.I. nº 18.214.344, como Presidente de la Junta del Quiñón de Panticosa, El Pueyo y Hoz de Jaca, a V.S. atentamente

E x p o n e :

Que se precisa una certificación en relación de ese Registro de la Propiedad, en la que, con referencia a la finca Urbana: Un Establecimiento denominado Aguas de Panticosa, en término de Panticosa, número registral 3 octuplicado, se ha- ga constar: 1- Descripción de la finca; 2- A nombre de quien figura inscrita, 3- En virtud de qué título, y 4- Derechos inscritos a favor del QUIÑÓN de Panticosa, El Pueyo y Hoz de Jaca.

Por todo lo cual,

SOLICITO de V.S. se sirva expedir la certificación en la forma indicada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaca, a 9 de Febrero de 1.983



Ayuntamiento de Panticosa



DON ANTONIO MOBPECERES OLIETE,---





OK2516033

CLASE 8ª

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE JACA,
 PROVINCIA DE HUESCA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA/-----

C E R T I F I C O : Que en vista de la precedente instancia por DON JOSE-MARIA LAPUENTE LAGUNA, como Presidente Junta del Qifión de Panticosa, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta lo que a continuación sigue:---

PRIMERO.-- Que en el tomo 518 del Archivo, libro 9 del Ayuntamiento de Panticosa, al folio 220 vtº, consta la inscripción 25ª de fecha 25 de Octubre de 1.946 de Obra-Nueva, y la de aportación a la Sociedad Aguas de Panticosa la inscripción 23ª de fecha 11 de Marzo de 1.901, al folio 97 del tomo 434 / archivo, libro 6 de Panticosa, de la finca número 3 octuplicado, que se describe a continuación: -----

URBANA: UN ESTABLECIMIENTO denominado AGUAS DE PANTICOSA, radicando en término municipal de Panticosa, partida Flandigué, de extensión de ochocientos metros de longitud por cuatrocientos de latitud que componen treinta y dos hectáreas o lo que sea en cuyo perimetro hay, es a saber: cuatro fuentes denominadas "Fuente de Las Herpes", Fuente del Hígado, Fuente del Estómago" y Fuente Purgante de Lalaguna y veintiun edificios destinados, ocho a habitaciones de bañistas y las restantes a fondas, casa de baños, almacenes, panadería, matadero y dependencias del establecimiento, confrontante el referido perimetro por Oriente con majada de Abete y Fuente de Estatiecho; Poniente, con terrenos de Talagueras, por Norte, con / Fuente de Luminacho o Brachimaña; por Mediodía, con dicho / Fuente de Estatiecho y Glera del Humo de cuya finca forma / parte integrante. Sobre esta finca se ha construido el si-



guiente Edificio: CASA sita en la partida Plandigue o Plan de Ibón del término municipal de Panticosa; ocupa una superficie de ochenta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados; consta de planta baja y tres pisos y linda por los cuatro puntos cardinales o frente, espalda, izquierda y derecha entrando, con terrenos propiedad de Aguas de Panticosa S.A. sobre los que está edificada.-----

SEGUNDO.- Que la descrita finca se halla inscrita a favor de AGUAS DE PANTICOSA, S.A.-----

TITULOS: En cuanto al Establecimiento denominado Aguas de Panticosa, etc, por aportación que le hicieron a la Sociedad titular, mediante escritura otorgada el 29 de Diciembre de 1.899, ante el Notario de Zaragoza D. Luciano Serrano, motivando la citada inscripción 23ª, y en cuanto a la / declaración de obra-nueva, sobre cuya finca se ha construido la descrita Casa, mediante escritura otorgada el 29 de / Julio de 1.946, ante el Notario de Jaca D. David Mainar Pérez, motivando la citada inscripción 25ª, y cuyas inscripciones se hallan vigentes y sin contradicción alguna.-----

TERCERO.-Aparece inscrito en esta finca a favor del QUIÑON de PANTICOSA, EL PUEYO Y HOZ DE JACA, "a pagar el Cánón anual de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en el día primero de Octubre de cada año y haber de / suministrar gratuitamente a los vecinos de los tres citados pueblos el agua de los Baños en el mismo Establecimiento".--

CUARTO.- Que examinado el Libro Diario de Operaciones, no existe en el día de la fecha documento ni asiento alguno pendiente de despacho relativo a la finca de la certificación.-----

Y PARA QUE ASI CONSTE, según se interesa, expido la / presente Certificación que va extendida en este folio de papel timbrado de la clase octava, número OK2516033, en / Jaca, a nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.--

Antonio Mall



AÑO 1975

Fotocopia 2
N.º 12



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE

J A C A

CERTIFICACION

de dominio y cargas de una finca sita en Panticosa, inscrita a nombre de "Aguas de Panticosa S.A." y solicitada por Don Victor Angel Asun Gimenez, vecino de Jaca

Jaca, 11 de Julio de 1975





Señor Registrador de la Propiedad de Jaca y su Distrito.--

Victor Angel Asun Gimenez, Mayor de edad, abogado, casado, vecino de Jaca, a V.S. respetuosamente, tiene el honor de exponer:-----

Que le interesa obtener certificacion en relacion, expresiva de a nombre de quien esta inscrita, cargas y condiciones y titulo de la siguiente finca:-----

Urbana o sea un establecimiento denominado Baños de Panticosa, radicante en termino de Panticosa, partida de Plandigon, de extension de ochocientos metros de longitud por cuatrocientos de latitud o lo que sea, que componen treinta y dos hectareas o lo que, dentro de sus confrontaciones haya. Linda, por oriente, con majada de abeto y puente de Escachecho; por poniente, con terreno de las Falagueras; por Norte, con puente humiacha o Brachimaña y, por mediodía, con dicho puente de Estatiecho y gleras del humo.-----

Y, por todo lo expuesto, a V.S. suplico, que, estimando legitimo el interes del solicitante, se digne expedir la referida certificacion.-----

Jaca, 11 de Julio de 1975 -----



DON CATALINO





A5929378

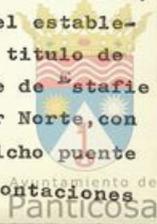
19ª CLASE

RAMIREZ RAMIREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JACA Y SU DISTRITO, PROVINCIA DE HUESCA, AUDIENCIA DE ZARAGOZA-----

CERTIFICO: -Que, en vista de la instancia que antecede, formada por Don Victor Angel Asun Gimenez, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Jaca, en una hoja de papel comun, debidamente reintegrado y, acomodandome a los terminos en que está concebida, he examinado en todo lo necesario, los libros de este Registro a mi cargo, por lo que aparece de los Indices del mismo y de ellos resulta-----

PRIMERO.-Que a nombre de la sociedad "Aguas de Panticosa" Sociedad Anonima, aparece inscrita la siguiente finca:-----

Urbana o sea un establecimiento denominado "Baños de Panticosa", radicante en terminos del pueblo de Panticosa, partida llamada de Plandigon, de extension de (ochenta metros) digo, de ochocientos metros de longitud por cuatrocientos de latitud o lo que sea, que componen treinta y dos (areas) digo, hectareas o lo que dentro de sus confrontaciones haya, en cuyo perimetro hay, a saber cinco fuentes denominadas "Fuente de las herpes" "Fuente del higado", "Fuente del estomago", "fuente purgante o de la laguna" y "Fuente llamada de San Agustin"; una gran laguna o Ibon cuya extension no es facil determinar, donde nace el rio Caldares, caminos, fuentes, escalinatas, pretilles, plazas, pardinias, cañeria general, materiales de construccion, accopiados en el almacen, treinta y un edificios de muy diferentes dimensiones que los otorgantes no pueden fijar ni aun aproximadamente y material fijo colocado en los mismos. Los edificios estan destinados a habitaciones de bañistas, fondas, casa de baños, lavaderas, sierra mecanica, iglesia nueva, tiro de pistola, horno y herreria, carpinteria y planchador, recreo de bañistas fabrica de luz electrica, almacen de ropas, salas de inhalacion cocinas, correo y telegrafo, vaqueria y macelo, con sus muebles, ropas, vajillas y demás efectos para el servicio del establecimiento. Confronta el referido perimetro, segun el titulo de propiedad, por Oriente, con majada de abeto y puente de Estafiecho, por Poniente, con terreno de las Falagueras, por Norte, con fuente Humiacha o Brachimaña y por Mediodia, con dicho puente de Estafiecho y gleras del humo; todas estas confrontaciones



con montes comunes pertenecientes mancomunadamente al Quiñón, que lo forman los pueblos de Panticosa, Pueyo y Hoz-----

TITULO.-Adquirió esta finca por aportación que hicieron de sus respectivas(a) participaciones ,Doña Maria de la Concepcion Rocatallada y Castellano, Condessa de la Viñaza, en cuanto a treinta y siete centesimas partes y cuarenta centimos de otra; Don ^{CAFE}Francisco Antonio Cavero Esponera, en cuanto a veinte centesimas partes; Don Mariano Gomez Guallart, en cuanto a diez y ocho centesimas partes y ochenta y cinco centimos de otra (Don Evaristo Guallart Rocatallada) digo, Doña Angela y Doña Dolores Betes Rocatallada, en cuanto a once centesimas partes y novecientas milésimas de otra, cada una. Asi resulta de la escritura otorgada en Zaragoza el veintiuno de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante el Notario de dicha capital, Don Luciano Serrano Millan, presentada en este Registro a las ocho de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos uno, asiento seiscientos setenta y nueve obrante al folio ciento ochenta y cinco vuelto del tomo diez y seis del Diario-----

INSCRIPCION.-Inscrita al tomo trescientos setenta del archivo libro quinto de Panticosa, folio cincuenta y ocho, finca número tres, inscripción vigésimo tercera, la cual lleva fecha de once de Marzo de mil novecientos uno-----

Estado de cargas.-Esta afecta a las siguientes cargas:-----

1ª.-A la obligación de satisfacer a la Junta del Quiñón de los pueblos de Panticosa, Pueyo y Hoz de Jaca el canon anual de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos en metalico el día primero de Octubre de cada año y a la de haber de suministrar gratuitamente a los vecinos de cada uno de los citados pueblos el agua de los baños en el mismo establecimiento y, en general, cuantos derechos y deberes se determinan en la escritura de concordia de veintinueve de septiembre de mil ochocientos treinta y ocho.-----

2ª.-A una hipoteca, primera, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, de setecientas cincuenta mil pesetas sus intereses al cinco por ciento mas el uno por ciento anual de comision y ciento cincuenta mil pesetas para costas y gastos, por un plazo de dos años a contar desde el diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por otro periodo igual, si la Caja de Ahorros accediese a ello. Aparece inscrita a l tomo quinientos dieciocho, libro noveno de Panticosa, folio doscientos veintidos, inscripción vigésimo sexta-----

3ª.-A otra hipoteca, segunda, a favor de la misma Caja de Ah-----



rros y Monte de Piedad de Zaragoza, para garantizar un préstamo de setecientos cincuenta mil pesetas, de los intereses al seis por ciento anual y comision al uno por ciento de cinco años y ^{/ciento/}doce mil quinientas pesetas mas para costas y gastos, por una duracion de veinte años a contar del cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Aparece inscrita al tomo quinientos noventa y uno del archivo, libro once de Panticosa, folio doscientos cuarenta, inscripcion vigesimo septima-----

4ª.-A otra hipoteca, tercera, a favor de la misma Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja, para garantizar un prestamo de tres millones quinientas mil pesetas, interes del seis por ciento anual mas la comision del cero sesenta por ciento anual (y) por un plazo de cinco años y por trescientas cincuenta mil pesetas mas para costas y gastos, por un plazo de quince años, a contar desde el dos de abril de mil novecientos sesenta y seis. Aparece inscrita al tomo seiscientos ochenta y cuatro, libro doce de Panticosa, folio ciento treinta y siete vuelto, inscripcion vigesimo octava-----

SEGUNDO.-Los asientos relacionados se hallan vigentes en el día de la fecha, sin que en el Libro Diario de Operaciones aparezca documento ni asiento alguno pendiente de despacho que haga referencia a dicha finca-----

Y para que conste, segun se interesa, expido la presente en este unico pliego de papel timbrado de la clase diez y nueve, serie A, numero cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos setenta y ocho, completado su reintegro con los timbres correspondientes, que firmo y sello en Jaca, a once de Julio de mil novecientos setenta y cinco-----
La palabra "/ciento/" ánterlineada, vale

C. Ramirez

